



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

000001/58
[Signature]
SILVIA DELVALLE
Proceso Legislativo
H. Cámara de Senadores
25/05/22 09:35

Asunción, 23 de mayo de 2022

Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **"DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL"** y la exposición de motivos del mismo.

En la espera de obtener el acompañamiento de los demás colegas Senadores para el estudio y la consideración de este Proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más alta consideración y estima.

Firmado:

- Fidel Santiago Zavala Serrati, Senador de la Nación
- Stephan Rasmussen, Senador de la Nación
- Georgia Arrúa, Senadora de la Nación
- Fernando Silva Facetti, Senador de la Nación
- Enrique Bacchetta, Senador de la Nación
- Sergio Godoy, Senador de la Nación
- Patrick Kemper, Senador de la Nación
- Silvio Adalberto Ovelar, Senador de la Nación

RECIBIDO
25-05-2022
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA
GENERAL

[Signature]
Abg. Erica Noemí Vargas
Secretaria de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Al excelentísimo
OSCAR SALOMÓN, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

[Signature]
Enrique Tiera Escudero
Senador de la Nación

[Signature]
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
25 MAY 2022
H. CÁMARA
DE SENADORES

[Signature]
Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

[Signature]
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

[Signature]
Senador de la Nación

[Signature]
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

[Signature]
Senador Silvio Ovelar B.
[Signature]
Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° _____

"DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y FINES DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 1°: Esta Ley establece la organización, funciones, atribuciones y fines de la Policía Nacional, con jurisdicción en toda la República.

Artículo 2°: La Policía Nacional, como integrante de la fuerza pública, es una institución profesional, de estructura funcional jerarquizada, no deliberante y obediente.

Artículo 3°: La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 4°: La Policía Nacional, como órgano de seguridad interna del Estado, podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 5°: La Policía Nacional, como órgano constitucional del estado paraguayo, dependerá jerárquicamente del Ministerio del Interior. El mando será ejercido por un Oficial Superior de su cuadro permanente.

Artículo 6°: Son funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional:

1. Preservar el Orden Público legalmente establecido.
2. Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes.
3. Prevenir la comisión de hechos punibles y faltas mediante la organización técnica, la información y la vigilancia.
4. Investigar bajo dirección del Ministerio Público los hechos punibles cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o el espacio aéreo.
5. Ejercer las facultades conferidas en el Código Procesal Penal, con sujeción a los principios básicos de actuación establecidos en la Constitución Nacional y las Leyes.
6. Solicitar la presentación de documentos de identificación personal como prevención general de hechos punibles.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación
Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Fernando Silva Bacetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

ix



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

7. Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de identificación personal, archivo y registro de antecedentes y del domicilio de las personas.
8. Expedir Cédulas de Identidad, Pasaportes, Certificado de Antecedentes, de Vida, de Domicilio, de Residencia y otros documentos relacionados con sus funciones.
9. Mantener copia actualizada del registro del parque automotor proveída por la Dirección General de los Registros Públicos.
10. Ejercer la vigilancia y el control de las personas en la frontera nacional.
11. Organizar el registro de extranjeros y controlar la entrada y salida de estos, conforme a la Ley.
12. Proceder a la búsqueda de las personas desaparecidas, así como de las cosas pérdidas o sustraídas para restituirlas a sus legítimos propietarios.
13. Velar por las buenas costumbres, la moralidad pública y reprimir los juegos ilícitos y las actividades prohibidas, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
14. Garantizar las reuniones en lugares públicos, preservando el orden y protegiendo los derechos de terceros.
15. Comunicar a la autoridad judicial el fallecimiento de personas sin parientes conocidos y adoptar las primeras medidas cautelares de sus bienes.
16. Prevenir, combatir, reprimir, cooperar y coordinar con el organismo responsable en el control y la prevención de la producción, comercialización, tráfico, consumo, uso y tenencia de drogas y estupefacientes, de acuerdo con los Tratados Internacionales y las Leyes vigentes en la materia.
17. Proteger las instalaciones de conducción y provisión de energía eléctrica, oleoductos, gasoductos, aguas corrientes, telefónicas, internet, estaciones terrenas de comunicaciones y todo lo relacionado a infraestructura crítica.
18. Prevenir, auxiliar y combatir los incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida, la seguridad y propiedad de las personas.
19. Prevenir y combatir las actividades relacionadas con el tráfico ilegal de personas o de órganos humanos, especialmente de mujeres y niños, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
20. Habilitar y fiscalizar las actividades de los detectives particulares, empresas de vigilancias, serenos y de quienes ejerzan funciones afines.
21. Solicitar, bajo dirección judicial, los registros de personas en hoteles, hospedajes y establecimientos afines.
22. Cooperar con los organismos responsables en el control de la asistencia de menores a salas de juegos de azar y espectáculos públicos para mayores.
23. Controlar conforme a la Ley el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas.
24. Dictar reglamentos y edictos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus facultades regladas.
25. Reglamentar el uso de uniformes, armas, equipos y materiales de la Institución.
26. Realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional y cooperar con instituciones similares en la prevención, investigación y combate a la delincuencia.
27. Prestar auxilio a las personas e instituciones que legalmente lo requieran.
28. Coadyuvar en la realización de las tareas investigativas especializadas, solicitadas por el Poder Judicial o el Ministerio Público en el marco de la averiguación de hechos punibles.
29. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las funciones que por la Constitución Nacional y por esta Ley se le asignan.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Enrique Ma. Arrúa
Senador de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva y vicetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Jacques Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

ix



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- 30. Coordinar con las Municipalidades y otras instituciones el control del tránsito en las vías terrestres habilitadas para la circulación pública.
- 31. En los casos de terrorismo, crímenes organizados, múltiples, complejos y/o transnacionales el personal especializado de la Policía Nacional podrá realizar procedimientos de entrega vigilada, operaciones encubiertas y empleo de informantes, con autorización judicial y bajo dirección del Ministerio Público en las condiciones establecidas en el Capítulo XII al XV de la Ley N° 1881/02 "QUE MODIFICA LA LEY N° 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 "QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES". Además, podrá aplicar técnicas especiales, procesos de intercepción de comunicaciones, pesquisas y patrullas cibernéticas e investigaciones preliminares para la prevención e investigación de todo tipo de criminalidad, siempre con autorización judicial y bajo dirección del Ministerio Público.
- 32. Solicitar la presentación de documentos de propiedad de vehículos y documentos relacionados a la seguridad del tránsito.
- 33. Coordinar con los organismos públicos y privados la adopción de medidas de prevención general de hechos punibles.
- 34. Prevenir, investigar y combatir por medio de la organización técnica la comisión de los delitos informáticos y cibercrimen. Las mismas podrán realizarse por medio de ciber-patrullas y avatares desarrollados por la unidad especializada.
- 35. Prevenir, investigar y reprimir los hechos punibles ambientales, por medio de la organización técnica y coordinación con las autoridades de aplicación.
- 36. Coordinar el cumplimiento de sus funciones con las policías municipales y la Policía Caminera, acciones preventivas, que aseguren el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones, basadas en el intercambio de informaciones y de apoyo.
- 37. Asegurar los corredores turísticos a nivel Nacional y Departamental, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las Municipalidades y Gobernaciones, y el sector turístico interesado
- 38. Organizar el sistema de identificación balístico de las armas de fuego con fines preventivos e investigativos y registrar las huellas balísticas de las armas de fuego, a través del sistema integrado de identificación balística, incluyendo los utilizados por la Policía Nacional y otras instituciones, disponiendo el registro de los elementos de orden balístico levantados del lugar de la comisión de un hecho punible.
- 39. La Policía Nacional por medio de sus autoridades regulara sus funciones legales por medio de Reglamentaciones, las cuales tendrán carácter obligatorio extra institucionales, en concordancia con las leyes vigentes.
- 40. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales y del Ministerio Público.

Artículo 7°: La Policía Nacional no podrá ser utilizada para ninguna finalidad política partidaria. Las directivas u órdenes que se dicten contraviniendo tal prohibición, no tendrán la exención de obediencia.

TITULO II
DE LA SITUACION JURIDICA DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Enrique Rivera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia M. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zayla Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

PK



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

CAPITULO I
DEL ESTADO POLICIAL

Artículo 8°: El Estado Policial es la situación jurídica del Oficial, Cadete, Suboficial y Conscripto, que integran la Policía Nacional y que estará definida en esta Ley, en los Decretos y Reglamentos que en base a ella se dicten.

Artículo 9°: Invisten el Estado Policial, el Oficial y Suboficial en actividad, disponibilidad, inactividad y retiro temporal o absoluto. Igualmente, el Cadete y el Conscripto que revistan en actividad.

Artículo 10°: Son derechos, obligaciones y prohibiciones para el personal policial en actividad:

1. Desempeñar las funciones que competen a su grado, situación de revista y destino policial.
2. Obedecer las órdenes e instrucciones de sus superiores conforme a la Constitución, la Ley y los reglamentos. Las órdenes e instrucciones manifiestamente inconstitucionales o ilegales eximirán del deber de obediencia.
3. Recibir los honores correspondientes a su grado y cargo.
4. Ser remunerado de acuerdo con la presente Ley y conforme con los derechos laborales establecidos en la Constitución Nacional y demás normativas. Los sueldos y demás beneficios serán fijados en el Presupuesto General de la Nación.
5. Recibir asistencia médica integral gratuita para sí y sus familiares con derecho a pensión, conforme a la reglamentación respectiva. Se establece obligatoria la asistencia de salud de urgencia en los centros públicos y privados del Sistema Nacional de Salud para el personal herido en actos de servicios.
6. Gozar de vacaciones anuales pagas de acuerdo al grado y la reglamentación que se dicte.
7. Realizar estudios universitarios o de especialización y perfeccionamiento policial en institutos nacionales o extranjeros, la cual constará en su foja de servicios.
8. Utilizar en caso de emergencia para proteger la vida y los bienes de las personas cualquier medio de transporte y comunicación disponibles, comunicando el hecho a la autoridad judicial en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.
9. Recibir a su fallecimiento los honores fúnebres que por reglamento correspondan a su grado.
10. El grado jerárquico que inviste el policía es permanente y no se limitan a su tiempo de servicio.
11. Los Oficiales y Suboficiales recibirán destino en dependencias de la institución.
12. El uso del uniforme y de sus armas reglamentarias, conforme con las normas que serán establecidas por reglamento.
13. La posesión del grado y la estabilidad en sus funciones de las que no podrán ser privados sino por decisión fundada en Ley.
14. El Hospital de la Policía Nacional y sus dependencias son de uso exclusivo del personal policial y familiares con derecho a pensión, salvo que por disposición judicial se disponga la internación en dicho hospital de otras personas. Su funcionamiento será reglamentado por Ley.

Enrique Rivera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

F. Llanos

Abog. Fernando Silva Bacchetta
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- 15. El retiro con el haber respectivo para sí o en su caso la pensión para los deudos que tengan derecho a ella.
- 16. El Personal de la Policía Nacional agraviado u ofendido, podrá hacer uso de sus derechos como persona y ejercer las acciones correspondientes en salvaguarda de su honor, conforme a la Ley.
- 17. El personal de la Policía Nacional desarraigado por razones de destino, tiene derecho a vivienda para sí y su familia.
- 18. El Personal de la Policía Nacional sometido a sumario administrativo, tendrá derecho a nombrar abogado defensor conforme a lo establecido en el Artículo 17 numeral 5 de la Constitución Nacional.

Al personal policial cualquiera sea su antigüedad y la causa de su alejamiento, que no se acoja al beneficio jubilatorio previsto en esta Ley, se le devolverá su aporte, conforme al reglamento vigente. Este derecho es imprescriptible.

La viuda o hijos menores del personal fallecido en acto de servicio, si no la tuvieren, tendrán derecho a una vivienda solventada por el Estado.

Artículo 11°: El personal de la Policía Nacional en servicio activo, no podrá afiliarse a partido o movimiento político alguno, ni realizar ningún tipo de actividad político partidaria. Se exceptuarán: la docencia, la investigación científica, las pericias, las actividades gremiales tales como: círculo de oficiales, círculos de suboficiales, asociaciones, cooperativas, comisiones vecinales, fundaciones, clubes y mutuales.

El Comandante, Subcomandante, los Miembros de la Junta Superior de Personal, del Tribunal de Ascenso y del Tribunal de Justicia Policial no podrán ejercer las actividades de carácter gremial.

Artículo 12°: Son derechos y obligaciones del Oficial y Suboficial retirado:

- 1. Mantener su estado policial, usar el grado con la mención de su situación de retiro, usar el uniforme en fiestas patrias, ceremonias oficiales e institucionales, y recibir los honores fúnebres que correspondan a su grado.
- 2. Recibir el tratamiento correspondiente a su grado en sus relaciones con el personal policial.
- 3. Percibir el haber de retiro.
- 4. Que se le compute el tiempo de servicio prestado en la función pública antes o después de su ingreso en la Policía Nacional, en cargos de categoría similar que den derecho a jubilación, a los efectos de sus haberes de retiro y de jubilación, teniendo en cuenta la escala prevista en el artículo 91 de esta Ley. En caso de que el beneficiario en el servicio anterior y/o posterior a su ingreso en la Policía Nacional haya realizado aportes jubilatorios, que no haya utilizado para el cómputo de derechos de jubilación, deberá solicitar el pago devolutorio de sus aportes de acuerdo con la liquidación que practicará la Dirección de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
- 5. Recibir asistencia médica integral gratuita para sí y sus familiares con derecho a pensión conforme a la reglamentación respectiva.
- 6. Acudir al llamado por convocatoria y movilización.

[Handwritten signature]
Enrique Riquelme Escudé
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

[Handwritten signature]
Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

[Handwritten signature]
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Fidel S. Zavala Serran
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Luis Ojando Aquino Jara
Senador Nacional
[Handwritten signature]
Patrick Kemper Fariña
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 13°: El Estado Policial se pierde por las siguientes causas:

1. Por pérdida de la nacionalidad o ciudadanía.
2. Por condena de inhabilitación para ejercer cargos públicos impuesta por sentencia firme y ejecutoriada.
3. Por condena a una pena o medida dispuesta por la justicia ordinaria por sentencia firme y ejecutoriada.
4. Por sanción disciplinaria de baja.

Artículo 14°: La pérdida del estado policial no implica la privación de los derechos adquiridos para los haberes de retiro, los derechos del retirado, ni la pensión que pueda corresponder a sus herederos, salvo que la causal sea la prevista en el numeral 3 o 4 del artículo anterior, caso en el cual el afectado no podrá acogerse a los beneficios de la jubilación, pudiendo únicamente retirar sus aportes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad con las previsiones legales respectivas.

**CAPITULO II
DE LA CARRERA POLICIAL**

Artículo 15°: La Carrera Policial es la profesión técnica y científica que desarrollan ciudadanos juramentados para servir a la sociedad conforme a la Constitución Nacional y las Leyes. Se inicia en los institutos de Formación Policial y continúa durante todo el servicio hasta el retiro.

Artículo 16°: En la Carrera Policial se reconocen:

1. Cuadro Permanente de Oficiales; y,
2. Cuadro Permanente de Suboficiales.

Artículo 17°: Integran el Cuadro Permanente de la Policía Nacional los Oficiales y Suboficiales en actividad.

Artículo 18°: En el cuadro de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, se establecen las siguientes especialidades:

1. De Prevención y Seguridad.
2. De Investigación.
3. De Inteligencia.
4. De Intendencia.
5. De Sanidad.

Además, en el cuadro de suboficiales habrá la especialidad de músicos.

La Policía Nacional capacitará y utilizará a su personal en las especialidades relacionadas con su actividad misional (Subespecialidades), que serán reglamentadas por la Comandancia de la Policía Nacional y aprobadas por el Ministerio del Interior.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Jimo

Fernando Sibón
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

IX



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

La especialidad de Intendencia incluye todas las actividades de apoyo logístico, servicios, administrativas, financieras y servicio técnico complementario.

CAPITULO III
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA POLICÍA NACIONAL

SECCIÓN I
CONDICIONES GENERALES

Artículo 19°: Para el ingreso al Cuadro Permanente de Oficiales y Suboficiales será obligatorio haber concluido la Educación Media, conforme al régimen establecido en la Ley General de Educación.

Quienes hayan obtenido un título de Educación Superior, en universidades acreditadas en el Paraguay o en el exterior, relacionado con alguna de las especialidades requeridas para la Policía Nacional, podrán homologar y/o convalidar las materias comunes ante las instituciones correspondientes.

SECCIÓN II
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA OFICIALES

Artículo 20°: Las condiciones para el ingreso al Cuadro Permanente de Oficiales son:

- 1. Ser de nacionalidad paraguaya.
- 2. Ser egresados de Instituciones Policiales de Enseñanza.

Para la especialidad de Sanidad, podrán ingresar los egresados universitarios del área de salud, previa capacitación en el Centro de Capacitaciones de la Dirección de Postgrado del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

Artículo 21°: Los egresados de Instituciones Policiales de Enseñanza y egresados universitarios que ingresen a la Policía Nacional, están obligados a servir en la institución durante 5 (cinco) años como mínimo.

Artículo 22°: El Oficial que haya sido enviado en misión de estudio al exterior o becado en instituciones nacionales, está obligado a servir el doble del tiempo de duración de la misión o beca. Los mismos estarán, a tiempo parcial, disponibles para la trasmisión de sus conocimientos adquiridos en las becas, mediante la presentación de proyectos educativos, adaptados a la realidad nacional a través de charlas, conferencias, talleres o cursos dictados por medio del Centro de Capacitaciones de la Dirección de Postgrado del ISEPOL.

Artículo 23°: Las misiones al exterior serán autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia M. Arriaga
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Cámara de Senadores

Patrick Kemper
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 24°: Podrán ser incorporados a la Policía Nacional, previo Decreto del Poder Ejecutivo, ciudadanos extranjeros cuyas labores de asesoramiento o instrucción sean necesarias, atendiendo a las cualidades técnicas, intelectuales y morales de los mismos.

Artículo 25°: Se consideran que han cumplido con el Servicio Militar Obligatorio y sus legajos serán remitidos a la Dirección del Servicio de Reclutamiento y Movilización para su registro pertinente, los alumnos de los institutos de Formación Policial que hayan permanecido por lo menos 1 (un) año en los mismos.

SECCIÓN III
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SUBOFICIALES

Artículo 26°: Las condiciones para el ingreso al Cuadro Permanente de Suboficiales son:

1. Ser de nacionalidad paraguaya.
2. Ser egresado de Instituciones Policiales de Enseñanza. El Suboficial egresado está obligado a servir en la Institución por lo menos 3 (tres) años. La misma disposición rige para los egresados de la Escuela de Aprendices de la Banda de Músicos.
3. Haber aprobado la evaluación psicológica, de conformidad con los parámetros fijados objetivamente con antelación, cuyo resultado se adjuntará a su legajo personal.

Artículo 27°: El Suboficial que haya sido enviado al exterior en misión de estudio, está obligado a servir en la institución el doble del tiempo de duración de la misión o beca. Los mismos estarán, a tiempo parcial, disponibles para la trasmisión de los conocimientos adquiridos en las becas, mediante la presentación de proyectos educativos, adaptados a la realidad nacional a través de charlas, conferencias, talleres o cursos dictados por medio del Centro de Capacitaciones de la Dirección de Postgrado del ISEPOL.

Artículo 28°: El Suboficial que haya sido becado en Instituciones nacionales de formación técnica, está obligado a servir por un tiempo equivalente al doble de dicha beca. La disponibilidad para la trasmisión de conocimientos se realizará de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 29°: Los Oficiales y Suboficiales que no cumplieren con las obligaciones establecidas en este capítulo, reembolsarán al Estado los gastos ocasionados en su formación y estudio.

CAPITULO IV
DEL PERSONAL POLICIAL

SECCIÓN ÚNICA
DE LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL POLICIAL

Artículo 30°: La estructura del personal de la Policía Nacional se organizará en torno a los siguientes componentes:

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

B. P.
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chirlani
Senador Nacional

F. H. S.

Fernando Silva Bacchetta
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

ix



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

1. **Plantilla:** es el número de efectivos de cada jerarquía o grado de la Policía Nacional, para cubrir los cargos legales y reglamentarios, autorizados por el Ministerio del Interior de acuerdo con la necesidad institucional, la política de seguridad del país y al volumen de recursos presupuestarios asignado para cubrir sus salarios, adicionales, complementarios y prestaciones sociales.
2. **Escalafón:** es el ordenamiento del personal policial de acuerdo con su categoría, jerarquía, grado y antigüedad, definida esta última por el número de años de servicio activo y el orden de precedencia que obtuvo en el ascenso al grado que ocupa.
3. **Categoría, jerarquía y grado:** La categoría es la clase de funcionario en la institución. La jerarquía es el orden de la estructura del conglomerado de personal, que se establece en criterio de la subordinación en la organización, para los niveles de gerencias o gestión en el servicio. El grado es el nivel o posición que ocupa el personal dentro de la organización jerárquica.
4. **Catálogo de cargos:** Catálogo de cargos: es el listado de cargos institucionales que debe contener:
 - a) Los requisitos del efectivo policial que debe ocuparlo;
 - b) El tiempo máximo que dicho cargo puede estar ocupado por el mismo efectivo, y;
 - c) El procedimiento para su designación.

**PARÁGRAFO I
DE LA PLANTILLA**

Artículo 31°: La plantilla de la Policía Nacional será actualizada obligatoriamente cada cinco años, en función de las necesidades del servicio, la disponibilidad presupuestaria y la plantilla vigente. Será presentada en conjunto entre la Comandancia de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior y aprobada por el Poder Ejecutivo. La propuesta será presentada por el Comandante de la Policía Nacional dentro del primer año de la toma de posesión del cargo del recién electo Presidente de la República.

Se podrán realizar modificaciones extraordinarias a la plantilla cuando así lo demanden las necesidades del servicio y se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, a propuesta conjunta entre la Comandancia de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior con aprobación del Poder Ejecutivo.

**PARÁGRAFO II
DEL ESCALAFÓN**

Artículo 32°: El escalafón será actualizado de forma anual de acuerdo con los cambios producidos por la salida del personal del servicio activo, el ingreso de nuevos personales, las promociones formalizadas, los resultados de los procesos disciplinarios y otros eventos legales, judiciales y administrativos que afecten al orden jerárquico de la institución.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

B. P.
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

J. H. S.

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Ja.
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

14



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

El escalafón actualizado será publicado todos los años con el objetivo de que todos los personales policiales conozcan su posición en la línea jerárquica de la institución y sus opciones de promoción dentro de la misma.

**PARÁGRAFO III
DEL CATÁLOGO DE CARGOS**

Artículo 33°: El catálogo de cargos de la institución será elaborado por la Comandancia de la Policía Nacional y validado por el Ministerio del Interior. Será actualizado de acuerdo con los cambios en las necesidades del servicio y en consonancia con la plantilla existente.

No se podrán añadir nuevos cargos funcionales en el catálogo de cargos sin que exista disponibilidad de plazas del personal policial en la plantilla para su asignación.

El catálogo de cargos será público salvo en lo relativo a aquellos cargos que sean mantenidos, y en su caso, declarados confidenciales por motivos de seguridad.

**CAPITULO V
DE LA PROMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DESTINOS Y CARGOS POLICIALES**

**SECCIÓN I
DE LOS FUNDAMENTOS**

Artículo 34°: Los procesos de asignación de cargos se realizarán de forma transparente siguiendo criterios de carácter objetivo con la finalidad de sólo asignar a los personales policiales que estén en condiciones de asumir la responsabilidad del nuevo cargo al que aspiran.

Los requisitos para la asignación de cargos se dividirán en:

1. Criterios Habilitantes: son aquellos que convierten a los personales policiales en aspirantes al nuevo cargo.
2. Criterios Eliminatorios: definidos como aquellos criterios cuya ausencia o deficiencia los elimina de la posibilidad de ser promovidos al cargo aspirado.
3. Criterios de Méritos: entendidos como los que añaden puntos al aspirante para obtener el cargo al que aspiran.

Los requisitos habilitantes, eliminatorios y de méritos serán determinados en la reglamentación a la presente Ley.

Todos los procesos de promoción, concurso y nombramiento a los cargos policiales estarán sujetos al control de la Dirección de Auditoría de Personal Policial y del Régimen Disciplinario establecida al efecto por esta ley.

SECCIÓN II

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Enrique Riera Escudé
Senador de la Nación
Blas Antonio Collano Ramos
Senador de la Nación
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 35°: La promoción y designación de destinos y cargos policiales se hará por tres procedimientos:

1. Concurso General de Méritos: se realizará computando la antigüedad, formación y otros méritos que se establezcan de acuerdo al reglamento, donde se establezcan los aspectos que deben ser considerados y el baremo con que se medirán los mismos. Este será el procedimiento general para cubrir los cargos y destinos institucionales de designación por el Comandante de la Policía Nacional o por Directores Generales en dependencias estratégicas, tácticas y operativas de relevancia con hasta 200 (doscientos) personales efectivos.
2. Concurso de Méritos Específicos: se llevará a cabo a través del cómputo de los méritos específicos y aquellos conocimientos profesionales y técnicos específicos que se requieran para el cargo. Este será el mecanismo por el que se proveerán los cargos calificados como especializados y que por lo tanto requieren personal con conocimientos particulares. Este será el procedimiento para cubrir los cargos institucionales de designación por los Directores Generales, Directores o por Jefes en dependencias especializadas administrativas, técnicas, tácticas y operativas.
3. Libre Designación: supondrá la asignación de cargos de acuerdo a la libre decisión del Comando de la Policía Nacional, Directores Generales, Directores y Jefes de dependencias. En ningún caso, el perfil del efectivo designado podrá vulnerar las condiciones establecidas en el catálogo de cargos para ser designado en el mismo. Esta modalidad se reservará para designar al efectivo policial en los cargos de alto nivel que deben ser asumidos por personas de confianza del Comando institucional, Directores Generales y Directores.

Todos los cargos de Dirección General serán considerados de confianza y serán designados por el Comandante de la Policía Nacional con consulta previa al Ministro del Interior, y comunicado al Presidente de la República.

SECCIÓN III
DE LA JUNTA SUPERIOR DE PERSONAL

Artículo 36°: La evaluación de los méritos de los aspirantes a cubrir los cargos vacantes será realizada por la Junta Superior de Personal de la Policía Nacional.

Esta junta dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Talento Humano, estará presidida por el Director General de Talento Humano e incluirá a siete Oficiales de la Policía Nacional. Los requisitos y la forma de elección de los miembros de la Junta de Personal serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 37°: La Junta Superior de Personal deberá considerar, tanto para la provisión de los cargos funcionales como para las promociones los siguientes baremos de méritos:

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

J. P.
Senador de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zevala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

1. La formación profesional y académica, tanto seguida en los centros policiales de enseñanza como en los centros académicos acreditados, dentro o fuera del país,
2. La evaluación del desempeño de las funciones de su cargo realizada de acuerdo a los baremos establecidos en el reglamento correspondiente,
3. La evaluación de sus condiciones físicas, y;
4. La evaluación psicológica desarrollada por profesionales debidamente acreditados.
5. Dependiendo de los cargos a ser ocupados, también se exigirá un estudio de confiabilidad, incluido una prueba de polígrafo.

Artículo 38°: La evaluación del desempeño del personal de la Policía Nacional deberá realizarse basado en la objetividad, la transparencia, la igualdad y la no discriminación, de forma que se garantice a todos los personales, una evaluación justa de su trabajo.

SECCIÓN IV
DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS CARGOS

Artículo 39°: Las gestiones y concursos para los nombramientos a cargos vacantes, serán procesados en los siguientes niveles:

1. Los cargos estratégicos, de confianza y los considerados de mayor importancia institucional, entre los que se incluyen las Direcciones Generales, serán nombrados por el Comando institucional (Comandante y Sub Comandante). Los procedimientos para el nombramiento en este nivel se realizarán en la Dirección General de Talentos Humanos – Junta Superior de Personal – con la Dirección de Gestión del Personal y sus dependencias internas, los Departamentos de Administración de Personal, de Legajos, de Evaluación de Desempeño y Ascenso, y otros que sean correspondientes.

Los cargos administrativos, técnicos, tácticos y operativos, serán nombrados por los Directores Generales, Directores y Jefes de Dependencias en cada área correspondiente, previo informe de la Dirección General de Talentos Humanos – Junta Superior de Personal. Los procedimientos para el nombramiento en este nivel serán realizados en los Gabinetes y Ayudantías con sus respectivas dependencias de Recursos Humanos (Departamentos, Divisiones, Secciones u Oficinas).

Todas las designaciones de destino o cargos serán informadas obligatoriamente, por el conducto correspondiente y con solicitud de registro de la copia de la resolución, a la Dirección General de Talentos Humanos – Junta Superior de Personal – Dirección de Gestión de Personal y a las dependencias correspondientes y serán asentados en la foja o legajos de servicio del personal afectado, para su validez institucional.

Las resoluciones de designaciones serán reglamentadas, que se emitirán conforme a los catálogos de requisitos de cargos y los perfiles de candidaturas a ocupar los cargos, cuyas trasgresiones constituirán faltas.

Artículo 40°: El personal policial podrán recurrir el resultado del concurso de méritos ante el Comandante de la Policía y en apelación, ante el Ministro del Interior, cuando

[Signature]
Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

[Signature]
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

[Signature]
Georgia Ma. Arriaga
Senadora de la Nación

[Signature]
Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

[Signature]

[Signature]
Congreso Nacional
Abog. Fernando Silva Serrati
Senador de la Nación

[Signature]
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

[Signature]
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación
Orlando Aquino Ja
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

consideren que se ha incurrido en una injusta apreciación de los méritos y, por tanto, en un nombramiento irregular.

Artículo 41°: En caso de no existir personales policiales adecuadamente cualificados para un cargo, el Comandante de la Policía Nacional podrá recurrir a asignar de manera forzosa a un efectivo para que ocupe dicha vacante. En cualquier caso, esta asignación obligatoria no podrá extenderse por más de un año, pasado el cual se permitirá al efectivo optar por otro cargo y la vacante tendrá que ser cubierta por otro personal.

Artículo 42°: En ningún caso, el mismo efectivo podrá ser asignado de manera forzosa a dos cargos de manera consecutiva. Pasado el tiempo máximo de asignación forzosa al cargo al que se le destinó, podrá optar por otro cargo por los procedimientos regulares.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DEL PERSONAL, EL LEGAJO Y LOS EXPEDIENTES PERSONALES

Artículo 43°: La Policía Nacional contará con un registro del personal que contendrá toda la información relativa al personal policial y funcionarios de la institución. El registro se contendrá en un sistema informático cuya gestión y salvaguarda será responsabilidad de la Dirección General de Talento Humano.

El registro contendrá todos los expedientes individuales de los personales policiales y funcionarios de la Policía Nacional y sus familiares. Estos expedientes se mantendrán permanentemente actualizados.

Los expedientes individuales de los personales policiales y funcionarios policiales incluirán los tiempos pasados en cada uno de los grados ocupados, los resultados de la evaluación de su desempeño, los cursos de formación a los que asistieron y los resultados obtenidos en el mismo, las posibles investigaciones disciplinarias a las que hayan sido sometidos, así como cualquier otra información relevante de su carrera policial. De igual forma, incluirán toda la información necesaria para el pago de su salario y la entrega de las prestaciones sociales que correspondan.

CAPITULO VII

DE LA REINCORPORACION

Artículo 44°: Podrán reincorporarse los Oficiales y Suboficiales en situación de retiro, previo dictamen, de la Junta Superior de Personal sobre las necesidades del servicio y disponibilidad de plazas, y del Tribunal de Ascensos sobre la idoneidad del personal para reincorporarse.

Artículo 45°: Los Oficiales subalternos y Suboficiales del Cuadro Permanente que se reincorporen antes de 1 (un) año, no perderán su antigüedad.

TITULO III

DE LA CATEGORIA, JERARQUIA, GRADOS Y ANTIGÜEDAD
DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BLAS DOMÍNGUEZ RAMOS
Senador de la Nación

Georgina M. Artúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

J. J. J. J.

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silveira
Senador de la Nación

Handwritten signature

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

18
Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

CAPITULO I
DE LA CATEGORIA

Artículo 46°: El personal policial se clasifica en las siguientes categorías:

1. Oficiales
2. Cadetes
3. Suboficiales
4. Aspirantes a Suboficiales
5. Conscriptos
6. Personal Civil

CAPITULO II
DE LA JERARQUIA

Artículo 47°: La clasificación jerárquica de Oficiales comprende:

1. Oficiales Superiores
2. Oficiales Jefes
3. Oficiales Subalternos

Artículo 48°: Los Generales de la Policía Nacional conforman el Cuadro de Oficiales Superiores de la Institución.

CAPITULO III
DEL GRADO

Artículo 49°: Los grados de Oficiales de la Policía Nacional comprenden:

1. Oficiales Superiores:
 - a) General Comandante
 - b) General Director
 - c) General Inspector
2. Oficiales Jefes:
 - a) Comisario Principal
 - b) Comisario
 - c) Subcomisario
3. Oficiales Subalternos:
 - a) Oficial Inspector
 - b) Oficial Primero
 - c) Oficial Segundo
 - d) Oficial Ayudante

Artículo 50°: Los grados de los cadetes de las instituciones Policiales de Enseñanza son:

1. Brigadier Mayor

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgina M.A. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

J. H. S.

Federico S. Zavala
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- 2. Brigadier
- 3. Subbrigadier
- 4. Cadete

Artículo 51°: Los grados de Suboficiales de la Policía Nacional comprenden:

- 1. Suboficial Superior
- 2. Suboficial Principal
- 3. Suboficial Mayor
- 4. Suboficial Inspector
- 5. Suboficial Primero
- 6. Suboficial Segundo
- 7. Suboficial Ayudante

Artículo 52°: Los grados del personal Conscripto comprenden:

- 1. Cabo Primero
- 2. Cabo Segundo
- 3. Cabo Agente

CAPITULO IV
DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 53°: La antigüedad es el orden de precedencia en las categorías respectivas. A igualdad de grado, la antigüedad se determina por la fecha de ascenso y a igualdad de fecha de ascenso, por el número de promoción que ocupó en el ascenso al grado que ocupa, independientemente del método elegido. La antigüedad de los egresados universitarios se considerará desde su ingreso a la Institución Policial.

Artículo 54°: La antigüedad entre alumnos egresados de los Institutos de Formación se establecerá por la calificación obtenida en exámenes; en caso de igualdad, será más antiguo el que obtenga mejor calificación en aptitudes policiales.

Artículo 55°: Los alumnos de los Institutos de Formación, egresados en el extranjero, serán incorporados a su promoción de origen y su antigüedad será conforme al promedio general de sus calificaciones; en caso de igualdad de promedio, se procederá de acuerdo al artículo precedente.

Artículo 56°: Los Oficiales extranjeros acreditados en misión de instrucción en la Policía Nacional, serán más antiguos que los Oficiales nacionales de igual grado.

Artículo 57°: A los efectos del servicio, a igualdad de grado entre Oficiales en actividad y retirados, será más antiguos los primeros; igual tratamiento se aplicará en el cuadro de suboficiales.

TITULO IV
DEL PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LOS GRADOS POLICIALES

Enrique Fera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgina M.A. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

[Handwritten signature]

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jar...
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

CAPITULO I
DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 58°: El personal civil incorporado a la institución como personal de servicio, administrativo y técnico, estará sujeto a la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Artículo 59°: La Policía Nacional podrá contratar temporalmente el personal idóneo para cumplir funciones en una determinada especialidad.

Artículo 60°: Son condiciones para el ingreso del personal civil:

1. Ser de nacionalidad paraguaya
2. Tener buena conducta y honorabilidad
3. Idoneidad en la especialidad a ser incorporado

CAPITULO II
DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 61°: La incorporación, derechos y obligaciones del personal docente con grado policial se regirán conforme con lo establecido en esta Ley, la Ley del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y el Reglamento del Instituto pertinente. La incorporación, derechos y obligaciones del personal docente civil se regirán por lo establecido en la Ley de Educación Superior, esta Ley, la Ley del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y el Reglamento del Instituto pertinente. En cuanto al salario, será establecido conforme a las categorías de docente: de Pregrado, Grado y Postgrado, que estará previsto en el Presupuesto General de la Nación, dentro del rubro de la Policía Nacional. El docente será nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo, a pedido del Comandante de la Policía Nacional previo concurso de méritos y aptitudes desarrollado por la Dirección General del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

TITULO V
DE LA REVISTA

CAPITULO UNICO
DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 62°: El Oficial o Suboficial revista en:

1. Actividad
2. Inactividad
3. Disponibilidad
4. Retiro

Artículo 63°: Revistan en Actividad:

Enrique F. Escudero
Senador de la Nación

B. P.
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

J. Silvio

Abog. Fernando Silva J. Escudé
Senador de la Nación

CZ

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

rk

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

1. El Oficial o Suboficial que presta servicio efectivo en dependencias de la Policía Nacional.
2. El Oficial o Suboficial alejado de la función policial hasta 1 (un) año, por enfermedad, lesión o accidente, sufrido en actos de servicio o a consecuencia de los mismos.
3. Los alumnos de los Institutos de Formación y los Conscriptos.

Artículo 64°: Revistan en inactividad:

1. El Oficial o Suboficial alejado de la función policial por más de seis meses por enfermedad, lesión o accidente, sufrido fuera del servicio.
2. El Oficial o Suboficial alejado de la función policial por 1 (un) año a consecuencia de enfermedad, lesión o accidente, sufrido en actos de servicio.

La Junta Superior de Personal considerará la situación del Oficial o Suboficial que al año de inactividad no pueda volver a la actividad según el dictamen de la Junta de Reconocimiento Médico Policial.

Artículo 65°: Revistan en Disponibilidad:

1. El Oficial o Suboficial sometido a proceso y sobre quien pesare orden de detención, prisión preventiva o condena; deberá guardar reclusión por razones de seguridad en dependencias de la Policía Nacional establecidas para el efecto.

Si la resolución recaída en la causa le fuere favorable el Oficial o Suboficial revistará nuevamente en actividad y recuperará su grado y antigüedad. Se entenderá como resolución favorable, aquella en la cual el Oficial o Suboficial sea beneficiado con sobreseimiento definitivo, dispuesto en el Artículo 359, numerales 1 y 2 del Código Procesal Penal y la absolución en juicio, dispuesta en el Artículo 401 o 421, primer párrafo, segunda alternativa del Código Procesal Penal.

Artículo 66°: Revistan en retiro:

1. El Oficial o Suboficial, que, sin perder su Estado Policial y grado, se exonera de la obligación de prestar servicio efectivo, salvo en los casos de convocatoria o movilización.

El Retiro puede ser Temporal o Absoluto y se conferirá cuando se hallen reunidos los requisitos exigidos en esta Ley.

El Oficial o Suboficial en Retiro recibirá el mismo tratamiento establecido en el numeral 1 del Artículo 65.

Artículo 67°: Tiene derecho a Retiro Temporal:

1. El Oficial o Suboficial que, hallándose en las condiciones previstas en esta Ley, se retire antes de cumplir la edad límite establecida para cada grado.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arriúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Jhio

Abog. Fernando Silva Bacetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jar...
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

22



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

2. El que haya obtenido el Retiro por encontrarse en las condiciones previstas en el Artículo 64.
3. El que haya solicitado voluntariamente su retiro.

Artículo 68°: Tiene derecho a Retiro Absoluto:

1. El Oficial o Suboficial que haya quedado inválido por accidente, enfermedad o lesión en las condiciones establecidas en esta Ley.
2. El que llega a la edad límite que corresponde a su grado.

Artículo 69°: Se podrá disponer de oficio al Retiro Absoluto cuando:

1. Oficiales
 - a) Los Generales y Principales hayan cumplido 60 (sesenta) años.
 - b) Las demás graduaciones hayan cumplido 50 (cincuenta) años.
 - c) No ascienda luego de 3 (tres) oportunidades.
2. Sub-Oficiales
 - a) Sub-Oficial Superior, Principal y Mayor haya cumplido 60 (sesenta) años.
 - b) Las demás graduaciones hayan cumplido 50 (cincuenta) años.
 - c) No ascienda luego de 3 (tres) oportunidades.

Artículo 70°: El retiro produce los siguientes efectos:

1. Hace cesar la obligación de prestar servicio efectivo.
2. Otorga el derecho a percibir el haber jubilatorio.

Artículo 71°: Los Oficiales y Suboficiales en retiro pasan a integrar el Cuadro de la Reserva con los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley.

Artículo 72°: Todo ascenso, inactividad, disponibilidad, retiro temporal, retiro absoluto o baja, se producirá conforme con el procedimiento y en las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

TITULO VI
DE LOS SUELDOS Y BENEFICIOS DEL PERSONAL POLICIAL

CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 73°: Los Oficiales, Suboficiales, Personal Civil y Alumnos de los Institutos de Formación de la Policía Nacional tienen derecho a una asignación de sueldo.

El Ministerio del Interior otorgará una beca equivalente a todos los gastos requeridos para su manutención y estudios a aquellos aspirantes a las escuelas de oficiales y suboficiales que demuestren haber egresado con el promedio máximo de los centros de estudios de origen y que no pueden cubrir sus gastos durante su formación.

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Fidel A. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Enrique Mera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Mag. Fernando Silva Jara
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 74°: Los sueldos y las otras remuneraciones serán abonados al personal policial de conformidad con las normas establecidas en la Ley 4.493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS".

Artículo 75°: El salario del personal de la Policía Nacional está conformado por el sueldo básico mensual, remuneraciones adicionales y las remuneraciones complementarias, que estarán contemplados en el Presupuesto General de la Nación.

1. Las remuneraciones adicionales estarán contempladas por:
 - a) Las remuneraciones temporales monetarias a ser percibidas por el personal policial, que por razones de destino y/o servicio, deban de efectuar gastos extraordinarios, que deben incluir los gastos de residencia y desarraigo.
 - b) Título Académico de carrera grado y postgrado obtenidos.
 - c) Responsabilidad en el cargo ordinario, responsabilidad por obligaciones legales y responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria.
 - d) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos e insalubres.
 - e) Escolaridad de hijos.
 - f) Bonificación para compra de armas, chalecos, equipos y componentes.
2. Asignación Única:
 - a) Bonificación especial por culminación exitosa del tiempo total del servicio de la carrera policial, previa consideración del legajo por la Junta Superior de Personal.

Artículo 76°: La totalidad de la compensación económica al que tendrá derecho el personal policial, basada en los elementos del artículo anterior, será definida en una tabla salarial que estará articulada con el cuadro o escalafón y con el catálogo de cargos.

La tabla salarial será actualizada anualmente con el objetivo de que el personal de la Policía Nacional reciba una compensación económica digna que les permita cubrir sus necesidades.

Artículo 77°: El General de la Policía retirado no perderá los privilegios y beneficios.

CAPITULO II
DE LAS RACIONES, EQUIPOS Y VESTUARIOS

Artículo 78°: Los Oficiales, Cadetes, Suboficiales y Conscriptos tienen derecho a vestuarios, prendas, equipos y menajes; su provisión y distribución serán reglamentadas.

En horas de servicio tienen derecho a alimentos.

CAPITULO III
DE LOS VIÁTICOS

Enrique Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Enrique E. Bacchetta Chiriac
Senador Nacional

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 79°: El personal policial comisionado o becado tiene derecho a viático, atendiendo la naturaleza, distancia y tiempo de duración de la comisión en los siguientes casos:

1. Misión de servicio dentro o fuera del país; y,
2. Misión de estudio dentro o fuera del país.

CAPITULO IV
DE LOS PASAJE

Artículo 80°: El Oficial, suboficial y personal Civil de la Policía Nacional tienen derecho a pasaje:

1. Para sí y su familia en los siguientes casos:
 - a) Evacuación por enfermedad, lesión o accidente.
 - b) Traslado a nuevo destino.
2. Para sí en los siguientes casos:
 - a) Presentación a la dependencia de destino.
 - b) Comisión de servicio.
 - c) Misión de estudio.

Artículo 81°: Los Cadetes tienen derecho a pasaje en los siguientes casos:

1. Misión de estudio.
2. Vacación anual hasta el lugar de residencia de su familia dentro del territorio nacional.
3. Permiso por circunstancias especiales.

Artículo 82°: El Personal Conscripto tiene derecho a pasaje en los siguientes casos:

1. Los previstos en los numerales 1.1, 2.1 y 2 del Artículo 80.
2. Por licenciamiento, 1.1 2.1 y 2 del Artículo 80.

Artículo 83°: Se les facilitarán los medios necesarios al Oficial, Suboficial y Personal Civil de la Policía Nacional que se encuentren en los casos contemplados en el Artículo 80.

CAPITULO V
DE LAS LICENCIAS

Artículo 84°: El Personal Policial tendrá derecho a licencias con goce de sueldo por un plazo de hasta diez días, en los siguientes casos:

1. Para contraer matrimonio.
2. Por paternidad.
3. Por fallecimiento del cónyuge, descendientes o ascendientes.

Escudero
Eduardo Rivera Escudero
Senador de la Nación

B. Ramos
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador de la Nación

Abog. Fernando Silva
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

En el caso de maternidad del personal policial femenino, se le otorgara licencia con goce de sueldo por un plazo de hasta noventa días.

Artículo 85°: Las licencias establecidas en esta Ley serán reglamentadas.

CAPITULO VI
DE LOS HABERES DE RETIRO

Artículo 86°: El Oficial o Suboficial gozará del haber de retiro mensual establecido en proporción al tiempo de servicio prestado.

Artículo 87°: Los servicios prestados a la Nación con anterioridad al ingreso como Oficial o Suboficial en cargos con derechos a jubilación serán computados a los efectos de los haberes de retiro.

Artículo 88°: El Oficial que hubiere cumplido 30 (treinta) años de servicio y no haya ascendido a General Inspector, deberá acogerse a los beneficios del retiro.

El General Inspector que hubiere cumplido 32 (treinta y dos) años de servicio y no haya ascendido a General Director, deberá acogerse a los beneficios del retiro.

El General Director que hubiere cumplido 33 (treinta y tres) años de servicio y no haya sido nombrado Comandante o Subcomandante, deberá acogerse a los beneficios del retiro.

El Suboficial que hubiere cumplido 30 (treinta) años de servicio, deberá acogerse a los beneficios del retiro.

El personal policial al acogerse al beneficio de retiro, recibirá los honores correspondientes por los servicios prestados a la Patria.

Artículo 89°: La fracción del tiempo que en el término total de servicio o antigüedad exceda de seis meses será computada por 1 (un) año.

Artículo 90°: Los haberes de retiro son permanentes e inalienables; podrán ser embargados conforme a la legislación vigente.

Artículo 91°: El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio prestado de acuerdo con la siguiente escala:

- 10 años 30%
- 11 años 35%
- 12 años 40%
- 13 años 45%
- 14 años 50%
- 15 años 55 %
- 16 años 60%
- 17 años 65%

Enrique Hiera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arriola
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chirinos
Senador Nacional

Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

18 años 70%
19 años 74%
20 años 78%
21 años 82%
22 años 85%
23 años 88%
24 años 91%
25 años 94%
26 años 96%
27 años 98%
30 años 100%

Artículo 92°: La liquidación y el pago del haber de retiro se harán en efectivos desde la fecha del Decreto que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de la Nación, equiparándose a los sueldos de los del servicio activo. Cumplidos los requisitos para el retiro y hasta tanto se realicen los trámites administrativos correspondientes para el pago de los haberes de retiro, que no podrán sobrepasar los tres (3) meses, el personal policial seguirá recibiendo sus haberes correspondientes a su grado y antigüedad. El Ministerio de Hacienda deberá implementar un trámite simplificado para la liquidación y pago del haber de retiro para el personal policial con una duración máxima de tres (3) meses.

Artículo 93°: El derecho a solicitar el haber de retiro es imprescriptible.

Artículo 94°: La Dirección General de Salud y Bienestar Policial tendrá a su cargo las gestiones referentes a los haberes de retiro del Oficial o Suboficial y la pensión de los herederos.

Artículo 95°: El haber de retiro del Oficial o Suboficial en actividad, incapacitado en actos de servicio, siempre que por aplicación del Artículo 91 no le corresponde una asignación mayor, se computará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Por incapacidad absoluta y permanente, percibirá el ciento por ciento.
2. Por mutilación de un brazo o una pierna, de una mano o un pie, percibirá el noventa y cinco por ciento.
3. Por pérdida parcial del ojo o del oído, percibirá el noventa por ciento.
4. Por otras lesiones orgánicas o funcionales que incapacitan permanentemente para el desempeño del servicio, percibirá el ochenta por ciento.
5. Por otras lesiones físicas o enfermedades contraídas en actos de servicio o a consecuencia del mismo que disminuya la capacidad para el desempeño de sus funciones, percibirá el cincuenta por ciento de sus haberes.

Artículo 96°: El porcentaje de incapacidad que resultare del dictamen de la Junta de Reconocimiento Médico Policial, se computará al porcentaje que corresponde por el tiempo de servicio a fin de establecer el monto del haber de retiro que no podrá exceder del ciento por ciento.

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Dr. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino
Senador Nacional
Cámara de Senadores
Patrick Kemper Thiele
Senador de la Nación

Enrique Rivera Escobar
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 97°: Para la aplicación del Artículo 95 numeral 1, se entenderá por incapacidad absoluta y permanente cuando el Oficial Suboficial se halla afectado en su integridad orgánica o funcional para el desempeño del servicio.

Artículo 98°: A los efectos de la aplicación del Artículo 97 se considerará pérdida de un miembro u órgano la disminución del sesenta por ciento en su capacidad.

Artículo 99°: Al personal de la Policía Nacional fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto y al que se hallare comprendido en las prescripciones del Artículo 97, previo dictamen del Tribunal de Ascenso, se le conferirá el ascenso al grado inmediato superior con los beneficios correspondientes, cualquiera fuere el tiempo de servicio.

Artículo 100°: A los alumnos de los Institutos de Formación y Conscriptos que como consecuencia de actos de servicio resultaren disminuidos en su capacidad en forma absoluta y permanente, se les conferirá los grados de Oficial Ayudante y Suboficial Ayudante respectivamente. Después de tres meses, pasarán a retiro con el haber correspondiente al sueldo íntegro de sus respectivos grados.

Artículo 101°: El personal policial mutilado o lisiado en actos de servicio percibirá una bonificación mensual de veinte y cinco por ciento sobre su salario.

Artículo 102°: El Oficial o suboficial con haber de retiro por incapacidad será inspeccionado anualmente por la Junta de Reconocimiento Médico Policial para determinar el estado de su condición física o mental de modo a adecuar el monto de sus haberes al grado de incapacidad.

Artículo 103°: Los Comisarios Generales, Comandante y Subcomandante, tendrán como haber de retiro el ciento por ciento del sueldo correspondiente al grado.

Artículo 104°: El personal civil de la Policía Nacional con derecho a jubilación gozará de los mismos beneficios establecidos en este Título y Capítulo.

CAPITULO VII
DE LAS PENSIONES

Artículo 105°: Los herederos de Oficiales y Suboficiales tendrán derecho a percibir una pensión de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 106°: Las pensiones son permanentes e inalienables y se otorgarán por Decreto del Poder Ejecutivo. Podrán ser embargadas conforme a la legislación vigente.

Artículo 107°: La pensión a concederse en virtud de esta Ley, estará sujeta a las variaciones del sueldo previstas en el Presupuesto General de la Nación y se liquidará desde la fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo con la siguiente escala:

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional
Jilino

Abog. Fernando Silva Fajardo
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

1. A los herederos de Oficiales y Suboficiales muertos en actos de servicios, el total del sueldo que corresponda al grado inmediato superior.
2. A los herederos de Oficiales y Suboficiales muertos en situación de actividad, retiro, inactividad o disponibilidad, el setenta y cinco por ciento del sueldo que corresponda al causante.

Ampliase los beneficios otorgados en este artículo a los herederos de Oficiales y Suboficiales especificados en los dos incisos anteriores, que a la fecha se hallan pensionados por las Leyes Nos. 106 del 28 de agosto de 1951 y 309 del 24 de noviembre de 1971 ya contemplados en las Leyes 877 del 20 de noviembre de 1981 y 222 del 9 de julio de 1993.

Artículo 108°: A los efectos de esta Ley, son herederos de Oficiales y Suboficiales con observancia de la regla de que el pariente más cercano excluye al más remoto:

1. Los hijos menores de edad y los mayores incapaces con el cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante en matrimonio aparente durante más de 3 años antes del fallecimiento.
 2. Los padres del causante con el cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante en matrimonio aparente.
 3. Los hermanos menores de edad y los mayores incapaces en situación de dependencia económica con el cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante en matrimonio aparente.
- El cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante en matrimonio aparente.

Artículo 109°: La distribución de la pensión se hará con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 110°: Los padres con derecho a pensión podrán acumular aquellas que le correspondan por fallecimiento de dos o más hijos.

Artículo 111°: La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento dará a los beneficiarios derechos a pensión.

Artículo 112°: El derecho a pensión transmitido por sucesión hereditaria, se extingue:

1. Por fallecimiento de los beneficiarios.
2. Por haber, los hijos o hermanos, cumplido la mayoría de edad, salvo caso de incapacidad.
3. Por presentación o por tenerse noticias ciertas del presunto fallecido.

Artículo 113°: El derecho a pensión por sucesión hereditaria deberá justificarse mediante sentencia declaratoria de herederos.

Artículo 114°: En enero de cada año el pensionado justificará ante la oficina pagadora su derecho a seguir percibiendo la pensión. En caso de fallecimiento de un personal

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMON
Senador de la Nación

Georgina Ma. Arruñado
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchi
Senador Nacional

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrik Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

policial en actividad o en situación de retiro, hasta tanto se dicte Sentencia Declaratoria de Herederos y se culmine el trámite de asignación de la pensión, la viuda y/o los presuntos herederos forzosos, percibirán el 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo del causante desde su deceso, previa resolución dictada por el Ministerio de Hacienda. El 50 % (cincuenta por ciento) remanente será abonado al término del trámite de asignación de la pensión. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda deberá implementar un trámite simplificado para la liquidación y pago de la pensión con una duración máxima de un (1) mes.

Artículo 115°: A los Alumnos de los Institutos de Formación y los Conscriptos que fallecieron a consecuencia de accidentes, enfermedades o lesiones, sufridos en actos de servicio, se les conferirán los grados previstos en el Artículo 100 y la pensión para sus herederos, correspondientes al sueldo íntegro de su grado póstumo.

Artículo 116°: En caso de fallecimiento del Oficial o Suboficial en servicio activo, Cadete o Conscripto, la institución sufragará los gastos funerarios y el traslado de sus restos mortales al sitio señalado por sus familiares.

Artículo 117°: Los herederos del personal civil, con derecho a jubilación y fallecido en acto de servicio, tendrán derecho a pensión de conformidad a lo dispuesto en este Capítulo.

TITULO VII
DE LOS ASCENSOS

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 118°: Los grados y ascensos de Oficiales y Suboficiales serán conferidos por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Comandante de la Policía Nacional y con el aval del Ministro del Interior.

Artículo 119°: Los ascensos serán conferidos en los tiempos y conforme con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 120°: No podrán ascender los Oficiales y Suboficiales en situación de disponibilidad.

Artículo 121°: El Oficial o Suboficial postergado por el Tribunal de Ascenso en su ascenso, por no reunir los requisitos necesarios, podrá solicitar su ascenso una vez completados los requisitos exigidos.

Artículo 122°: El personal de la Policía Nacional que cumpliera el tiempo necesario en el grado y que reuniera los requisitos para el ascenso, pero que no fuere ascendido al grado superior, continuará percibiendo los haberes correspondientes a su grado.

CAPITULO II

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BEAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASCENSO

SECCIÓN I
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 123°: Los procedimientos de ascenso estarán basados en los principios de idoneidad, meritocracia, transparencia y competitividad con el objetivo de garantizar que los personales policiales mejor preparados y más adecuados para ser ascendidos sean aquellos que obtienen las promociones.

Todos los procedimientos de ascenso de Oficiales y Suboficiales estarán sujetos al control de la Dirección de Auditoría de Personal Policial y del Régimen Disciplinario establecida al efecto por esta ley.

SECCIÓN II
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN PARTICULAR

Artículo 124°: Los ascensos estarán sujetos al cumplimiento de dos procedimientos:

1. Antigüedad selectiva, y
2. Concurso de oposición.

PARÁGRAFO I
DEL PROCEDIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SELECTIVA

Artículo 125°: El procedimiento de Antigüedad Selectiva es un procedimiento simplificado para facilitar el ascenso de los personales policiales mejor situados en el escalafón, al grado inmediatamente superior al que ostentan.

Podrán optar por esta modalidad de ascenso, aquellos personales policiales que ocupen el tercio superior del escalafón del grado inmediatamente inferior al que aspiran a ser promovidos.

Se cubrirán por esta modalidad dos tercios de los puestos disponibles cada año para ascenso en cada grado.

Artículo 126°: Serán admitidos para seguir este procedimiento de ascenso hasta un máximo del doble de las plazas disponibles en el grado inmediato superior.

Artículo 127°: Solo se cubrirán las plazas disponibles para ascensos en la medida en que haya candidatos que superen el concurso-oposición. Si no existen candidatos aptos para el ascenso, las plazas disponibles se quedarán vacantes para la convocatoria del año siguiente.

Artículo 128°: Las pruebas para ascender por el procedimiento de "antigüedad selectiva" incluirán las siguientes etapas:

Enrique Herrera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramon
Senador de la Nación

Georgina M. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva Fucini
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

1. Clasificación de los aspirantes como idóneos para el proceso.
2. Pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes.
3. Curso de formación para desempeñar las funciones del nuevo grado adquirido.

Los personales policiales podrán presentarse hasta un máximo de tres veces para ser promovidos a través del proceso de "antigüedad selectiva".

PARÁGRAFO II
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 129°: El procedimiento de Concurso de Oposición es un sistema de promoción abierto a todos los personales policiales que deseen ascender al grado inmediatamente superior al que ostentan y cumplan con los requisitos para ello.

Un tercio de las plazas disponibles para el ascenso en cada grado serán conservadas para ser cubiertas a través del procedimiento de Concurso de Oposición.

Artículo 130°: Podrán optar por este procedimiento de promoción, los personales policiales que hayan permanecido al menos 2 años en su grado, salvo que se haya dispuesto un tiempo mayor para determinados grados conforme con la presente Ley y su reglamentación.

Los personales policiales que opten por este procedimiento se podrán presentar, para lograr un ascenso, tantas veces como lo deseen.

Artículo 131°: Las pruebas del concurso-oposición serán de carácter eliminatorio y solo se cubrirán las plazas disponibles para ascensos en la medida en que haya candidatos que superen el concurso-oposición.

Artículo 132°: El procedimiento de Concurso de Oposición constará de 4 etapas:

1. Listas de aspirantes habilitados: por el que se establecerá la lista de aspirantes a la promoción, confirmando quienes cumplen los requisitos para poder participar en el Concurso de Oposición.
2. Concurso: En el que se otorgará el puntaje correspondiente a los méritos acumulados por los aspirantes a lo largo de su carrera según un baremo establecido en el reglamento y de acuerdo con los principios de evaluación policial establecidos en la presente ley.
3. Oposición: Constará de dos pruebas, una destinada a medir la actitud de los aspirantes para asumir las responsabilidades de su nuevo rango y otra para medir sus conocimientos profesionales. Estas pruebas serán de carácter obligatorio.
4. Curso de formación para desempeñar las funciones del nuevo grado.

SECCION III
DE LOS REQUISITOS DE ASCENSO PARA OFICIALES

Artículo 133°: Para ser nombrado Oficial Ayudante de la Policía Nacional, se requiere haber egresado de la Academia Nacional de Policía. Para la especialidad de Sanidad,

Enrique Escudé
Senador de la Nación

B. P.
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia M. Arriá
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

J. H. J.

Abog. Fernando Silva y...
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Cámara de Senadores
Patrik Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

podrán ingresar los egresados universitarios del área de la salud, previa capacitación del Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

Artículo 134°: Para ser promovido a Oficial Segundo, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar el curso básico de operaciones técnicas, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y aprobar los exámenes de aptitud, de acuerdo con esta Ley. Para la especialidad de Sanidad, se excluye el citado curso.

Artículo 135°: Para ser promovido a Oficial Primero, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), tener el Título de Postgrado en Seguridad o Investigación e Inteligencia, como egresado de la Escuela de Especialización Profesional, a excepción de la especialidad de Sanidad, que deberá obtener una especialización en el área de la salud, debidamente reconocido por el Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y aprobar los exámenes de aptitud de acuerdo con esta Ley.

Artículo 136°: Para ser promovido a Oficial Inspector, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y aprobar los exámenes de aptitud de acuerdo con esta Ley.

Artículo 137°: Para ser promovido a Subcomisario, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), y egresar de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial, a excepción de la especialidad de Sanidad que deberá presentar otra especialización en el área de la salud, debidamente reconocida por el Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y aprobar los exámenes de aptitud de acuerdo con esta Ley.

Artículo 138°: Para ser promovido a Comisario, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) u otros equivalentes en el extranjero y tener el Título de Magíster en Administración y Asesoramiento Policial, a excepción de la especialidad de Sanidad que deberá presentar un título en Administración Hospitalaria, debidamente reconocido por el Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y aprobar los exámenes de aptitud de acuerdo con esta Ley.

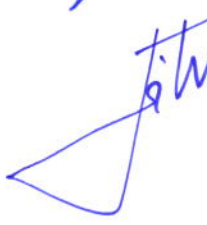
Artículo 139°: Para ser promovido a Comisario Principal, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) u otros equivalentes en el extranjero, ser egresado de la Escuela de Estrategia Policial, aprobar los exámenes de aptitud de acuerdo con esta Ley, ejercer el cargo correspondiente al grado y contar con el acuerdo del Senado.


Enrique A. Escudero
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO LLANO RAMO
Senador de la Nación



Georgia Ma. Arriaga
Senadora de la Nación



Enrique F. Bacchetta Chiribacco
Senador Nacional


Titio


Sr. Fernando Silva
Senador de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Patrick Komper Thiede
Senador de la Nación


Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
33



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 140°: Para ser promovido a General Inspector, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, ser egresado de la Academia Nacional de Policía, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) u otros equivalentes en el extranjero, tener el Título de Magíster en Ciencias Policiales expedido por Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) u otro equivalente en el extranjero, haber completado una carrera universitaria en una Universidad acreditada en el Paraguay o en el exterior, aprobar las pruebas de confiabilidad o polígrafo, ejercer el cargo correspondiente al grado y contar con el acuerdo del Senado.

En la especialidad de Sanidad, se requiere ser egresado universitario-profesional médico, especialista en Administración Hospitalaria y Salud Pública y Magíster en Ciencias Policiales.

Artículo 141°: Para ser promovido a General Director, se requiere haber cumplido 2 (dos) años en el grado anterior, ejercer el cargo correspondiente y contar con el acuerdo del Senado.

En la especialidad de Sanidad, se requiere ser egresado universitario-profesional médico, especialista en Administración Hospitalaria y Salud Pública y Magíster en Ciencias Policiales reconocido por el Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

Artículo 142°: Para ser promovido a General Comandante, se requiere ostentar el grado de General Director, ejercer el cargo de Comandante de la Policía Nacional y contar con el acuerdo del Senado.

Artículo 143°: El Cuadro de Generales Inspectores estará conformado, proporcionalmente, por dos promociones de egresados de la Academia Nacional de Policía, incluyendo la de Sanidad.

Artículo 144°: Los requisitos establecidos en esta Sección tendrán carácter habilitante; pero no garantizarán el ascenso. Las promociones solo se producirán después de que el personal policial haya completado todos los procesos correspondientes a cada una de las modalidades de promoción recogidas en la Sección II del presente Capítulo.

SECCIÓN IV
DE LOS REQUISITOS DE ASCENSO PARA SUBOFICIALES

Artículo 145°: Para ser promovido a Suboficial Ayudante, se requiere haber egresado de Instituciones Policiales de Enseñanza.

Artículo 146°: Para ser promovido a Suboficial Segundo, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y aprobar los exámenes de aptitud.

Enrique F. Bacchetta Chirifani
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva Fuentes
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
34

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Enrique Riera Escudé
Senador de la Nación

Blas Antonio Benítez
Senador de la Nación

Georgia M. Arrúa
Senadora de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 147°: Para ser promovido a Suboficial Primero, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y aprobar los exámenes de aptitud.

Artículo 148°: Para ser promovido a Suboficial Inspector, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), ser egresado de la Escuela de Aplicación de Suboficiales y aprobar los exámenes de aptitud.

Artículo 149°: Para ser promovido a Suboficial Mayor, se requiere haber cumplido 5 (cinco) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) u otros equivalentes en el extranjero, ser egresado de la Escuela de Aplicación y aprobar los exámenes de aptitud.

Artículo 150°: Para ser promovido a Suboficial Principal, se requiere haber cumplido 5 (cinco) años en el grado anterior, realizar por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Capacitación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) u otros equivalentes en el extranjero, ser egresado de Instituciones Policiales de Enseñanza y de la Escuela de Gestión Policial para Suboficiales, y demostrar méritos y aptitudes profesionales.

Artículo 151°: Para ser promovido a Suboficial Superior, se exigen los mismos requisitos del artículo anterior y podrá permanecer en el grado 3 (tres) años.

Artículo 152°: Los requisitos establecidos en esta Sección tendrán carácter habilitante; pero no garantizarán el ascenso. Las promociones solo se producirán después de que el personal policial haya completado todos los procesos correspondientes a cada una de las modalidades de promoción recogidas en la Sección II del presente Capítulo.

CAPITULO III
DE LOS ALUMNOS DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN

Artículo 153°: Son considerados alumnos de los Institutos de Formación, los Cadetes, los Aspirantes a Suboficiales y los Aprendices Músicos de los Institutos Policiales de Enseñanza.

Artículo 154°: Los alumnos de los Institutos de Formación serán nombrados por el Ministro del Interior.

CAPITULO IV
DE LOS CONSCRIPTOS

Artículo 155°: La incorporación y el licenciamiento de Conscriptos se regirán por la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

Enrique R. Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

CAPITULO V
DE LOS TRIBUNALES DE ASCENSO

Artículo 156°: Los procedimientos de ascenso establecidos en la presente Ley serán competencia exclusiva del Tribunal de Ascenso que tendrá a su cargo la elaboración de las listas de los personales policiales habilitados, la evaluación de sus méritos y la realización de las pruebas de aptitud y conocimientos profesionales correspondientes.

Los Tribunales de Ascenso dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Talento Humano.

Las competencias de los Tribunales de Ascenso serán exclusivamente relativas a la realización de las pruebas y evaluaciones para las promociones de los funcionarios además de aquellas establecidas en la presente Ley, y, en ningún caso, cumplirán funciones disciplinarias.

Artículo 157°: Cada año se conformarán 4 (cuatro) Tribunales de Ascenso con 7 (siete) integrantes cada uno conforme con los siguientes criterios:

1. Un Tribunal de Ascenso de Oficiales para el procedimiento de Antigüedad Selectiva,
2. Un Tribunal de Ascenso de Oficiales para el procedimiento de Concurso de Oposición,
3. Un Tribunal de Ascenso para Suboficiales para el procedimiento de Antigüedad Selectiva, y
4. Un Tribunal de Ascenso para Suboficiales para el procedimiento de Concurso de Oposición.

Artículo 158°: Los Tribunales de Ascenso estarán integrados por:

1. 3 (tres) oficiales con jerarquía de Jefe o Superior designados por el Comandante de la Policía Nacional,
2. 3 (tres) funcionarios del Ministerio del Interior con al menos 15 años de antigüedad en la Institución, con título universitario, con post grado en el área de ciencias sociales y/o de seguridad pública, designados por el Viceministro de Seguridad Interna, y
3. 1 (un) académico de reconocido prestigio en el área de seguridad seleccionado por el Ministro del Interior.

El nombramiento de todos los miembros de los Tribunales de Ascenso será realizado por el Ministro del Interior.

Los requisitos y la forma para ser electos como miembros del Tribunal de Ascenso serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 159°: La presidencia de los Tribunales de Ascenso la ejercerá el oficial de la Policía Nacional de mayor antigüedad designado en el mismo.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia M. Arriá
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Fernando Silva Fucini
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 160°: Ningún oficial, funcionario o académico de reconocido prestigio podrá ser miembro de más de un Tribunal de Ascenso durante el mismo año.

Artículo 161°: Las decisiones de los Tribunales de Ascenso sobre las pruebas para las promociones del personal policial serán recurribles en reconsideración ante el Comandante de Policía, y en apelación, ante el Ministro del Interior.

Artículo 162°: Para la promoción a los grados de Comisario Principal y General de la Policía en sus distintas categorías, la decisión de los Tribunales de Ascensos deberá ser refrendada por el Comandante de la Policía Nacional y el Ministro del Interior, reunidos en su calidad de Junta Superior de Ascensos, que elaborarán de forma conjunta una lista definitiva de candidatos basada en el desempeño de los mismos en las pruebas de ascenso correspondientes y los méritos de su hoja de servicios que será remitida al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 163°: Los seleccionados de este modo serán quienes tendrán derecho a realizar el curso de preparación para el ascenso y, si lo superan, serán presentados a la Cámara de Senadores para su nombramiento definitivo.

TITULO VIII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 164°: El mando es el ejercicio de la autoridad que la Ley y los reglamentos otorgan al personal de la Policía Nacional sobre sus subordinados, por razón de destino, jerarquía, comisión, grado jerárquico o antigüedad.

Artículo 165°: La disciplina consiste en el acatamiento, respeto y obediencia a las órdenes del superior, impartida conforme a la Constitución, la Ley y los reglamentos.

Artículo 166°: La subordinación será mantenida rigurosamente. La decisión tomada por el superior es de su entera responsabilidad y debe ser cumplida sin réplica, siempre que la misma se ajuste a la Constitución Nacional y las Leyes. El personal policial estará exento de cumplir cualquier orden de un superior que atente contra la Constitución Nacional, las leyes o los reglamentos, y estará en la obligación de comunicar el hecho a sus superiores dentro de la institución policial, a la Dirección General de Asuntos Internos, al Ministerio del Interior y/o a las autoridades judiciales correspondientes.

La correcta aplicación del régimen disciplinario, así como el funcionamiento de la Dirección General de Asuntos Internos y de los Tribunales de Justicia Policial, estarán bajo la supervisión de la Dirección de Auditoría de Personal Policial y del Régimen Disciplinario establecida al efecto por esta ley.

Artículo 167°: El subalterno es responsable del cumplimiento de las órdenes que recibe y está obligado a dar cuenta del resultado al superior que la haya impartido.

Enrique Riera Escobar
Senador de la Nación

Georgia Ma. Artúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Fernando Silva y acet.
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 168°: El conducto ordinario para la emisión y el cumplimiento de toda orden de servicio es jerárquico.

Artículo 169°: El personal policial será responsable con su propio patrimonio del detrimento económico causado al Estado paraguayo por su participación en casos de corrupción. En consecuencia, los órganos judiciales competentes procederán al comiso y privación de beneficios de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Penal, de los bienes de los funcionarios policiales condenados por casos de corrupción, así como a imponer la pérdida de la pensión y cualquier otro beneficio económico a que tuviese derecho como resultado de su trabajo con el Estado. La pérdida de sus bienes tendrá un valor equivalente al detrimento patrimonial causado más un valor adicional estimado por el daño provocado en la imagen institucional por el caso de corrupción en cuestión. Esta norma se aplicará a todos los casos de corrupción cuyo daño al patrimonio de la República supere una cuantía mínima superior al salario base de un General de la Policía.

CAPITULO II
DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 170°: Configuran faltas las infracciones a las obligaciones previstas en esta Ley y en los reglamentos institucionales.

Artículo 171°: Las faltas se clasifican en leves y graves. La calificación de las mismas y la aplicación de las sanciones serán conformes al reglamento. El reglamentario distinguirá entre faltas leves que serán evaluadas y, en su caso, sancionadas por el superior del funcionario responsable y faltas graves cuyo juzgamiento y sanción será responsabilidad de los Tribunales de Justicia Policial.

Artículo 172°: Las sanciones disciplinarias que se establecen son:

1. Para las faltas leves las siguientes:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Multa equivalente al importe de 3 (tres) a 5 (cinco) días de salario mínimo legal.
2. Para las faltas graves las siguientes:
 - a) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta 30 (treinta) días.
 - b) Baja.

Su aplicación será conforme al Reglamento Disciplinario. El 50% de las multas aplicadas serán destinadas a un fondo institucional para emplearlas en la implementación de políticas de tratamiento psicológico para el personal policial.

Artículo 173°: No podrá aplicarse más de una sanción por un mismo hecho. Si se cometieren faltas leves y graves en la misma ocasión, se aplicará la sanción que corresponda a la grave; en caso de duda, se aplicará la más benigna.

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Juncos
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Enrique Rivera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANU RAMON
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 174°: Si el personal que cometiere la falta perteneciere a otra dependencia, el interviniente adoptará las medidas y remitirá los antecedentes del hecho al superior directo del infractor.

Artículo 175°: Cuando una falta ha sido cometida en presencia de varios superiores, el más antiguo de éstos será quien tome las medidas pertinentes.

Artículo 176°: La sanción de baja será aplicada por el Poder Ejecutivo a solicitud del Comandante de la Policía Nacional con la aprobación del Ministro del Interior, previo sumario administrativo y con dictamen del Tribunal de Justicia Policial.

Artículo 177°: La sanción disciplinaria por faltas leves será aplicada, conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 178°: La sanción disciplinaria correspondiente a la suspensión sin goce de salario, será conforme al Reglamento Disciplinario y dispuesta por los Tribunales de Justicia Policial, previo sumario administrativo.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 179°: La Dirección General de Asuntos Internos es la dependencia responsable de investigar al personal policial cuyas conductas en el desempeño de sus funciones o fuera de ellas, hayan vulnerado la ley y los reglamentos institucionales, y transmitir sus hallazgos a las autoridades competentes para poner en marcha el proceso disciplinario para determinar las responsabilidades de los infractores y aplicar las sanciones que correspondan. Le corresponderá el ejercicio de la acción en el ámbito de la Justicia Policial. La Dirección General de Asuntos Internos dependerá jerárquicamente del Comandante de la Policía Nacional. La integran:

1. La Dirección de Fiscalías,
2. La Dirección de Investigación Sumaria,
3. Gabinete, y
4. Sub Unidad de Administración y Finanzas.

La Dirección de Fiscalías será la encargada de investigar los hechos acaecidos de oficio o denunciados que afecte al personal policial.

La Dirección de Investigación Sumaria será la encargada de coadyuvar con las investigaciones y remitir el resultado con la justificación de los hechos que pueda afectar la disciplina policial. Podrá realizarse de oficio o por denuncias.

Las Direcciones serán ejercidas por Generales Inspectores de la Especialidad de Investigaciones y tendrán estabilidad en el cargo desde su nombramiento y por todo el tiempo que duren en el cargo no podrán ser sometidos a procesos administrativos internos.

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Ja.
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Enrique Sierra Escudé
Senador de la Nación

Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Senador de la Nación
Fernando Silva Faust
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 180°: La Dirección de Asuntos Internos podrá iniciar investigaciones por dos vías:

1. A instancia del Ministro del Interior, del Comandante, Subcomandante, de otro Director General de la institución o de la Fiscalía tras la comunicación de que existe una conducta que debe ser investigada.
2. De oficio, en la medida en que llega a su conocimiento por su propia actividad investigativa que existe un acto ilegal por parte del personal de la Policía.

Artículo 181°: Cuando se abra un proceso disciplinario que deba ser juzgado por los Tribunales de Justicia Policial, el personal de la Dirección de Asuntos Internos actuará ejerciendo la acción correspondiente con la responsabilidad de instruir el caso y presentar las pruebas contra los acusados.

En la búsqueda de la verdad de los hechos ocurridos, el personal de la Dirección de Asuntos Internos podrá disponer de todos los medios de prueba admitidos en el Código Procesal Penal y para aquellos que se precise orden judicial, el personal de la Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar el auxilio del Juez Miembro de la Judicatura designado por el Poder Judicial integrante del Tribunal de Justicia Policial.

Artículo 182°: Con independencia de la vía que haya dado inicio a una investigación, la Dirección General de Asuntos Internos deberá comunicar por escrito, tanto el inicio como las conclusiones, al Ministro del Interior y al Comandante de la Policía Nacional.

Artículo 183°: El reglamento que desarrolle esta ley dotará a la Dirección General de Asuntos Internos de un estatuto especial que le otorgue los poderes y la protección legal e institucional necesarios para cumplir sus funciones de investigación al interior de la institución.

Artículo 184°: El Ministro del Interior y el Comandante de la Policía Nacional adoptarán las medidas administrativas y presupuestarias que sean necesarias para que la Dirección General de Asuntos Internos cuente con un Director General, un presupuesto y un personal en suficiente cantidad y calidad para cumplir con la misión de investigar las conductas susceptibles de ser ilegales del personal de la Policía Nacional.

CAPITULO IV
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POLICIAL

Artículo 185°: Los Tribunales de Justicia Policial serán competentes para juzgar y sancionar las conductas atribuidas al personal policial que configure faltas graves establecidas en el reglamento disciplinario.

Para el cumplimiento de su cometido, podrá tomar testimonio de las personas y solicitar informes a las dependencias policiales, a las instituciones públicas o privadas. Asimismo, podrán citar a los denunciantes, sean éstos miembros de la institución o personas externas a ella, quienes tendrán la obligación de acudir.

Enrique Riera Escudé
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva Fariña
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

En el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma en que esta Ley y el reglamento institucional lo determina.

Artículo 186°: Los Tribunales de Justicia Policial estarán conformados en 2 salas compuestas por 3 miembros cada una, integradas por tres oficiales de la Policía Nacional designados por el Comandante, con grado de Oficiales Superiores o Retirados del mismo grado.

El Tribunal estará presidido por el oficial de la Policía Nacional de mayor rango. El ejercicio del cargo de miembro del Tribunal de Justicia Policial conllevará el beneficio una asignación complementaria a su salario por responsabilidad en el cargo, que deberá ser incluido anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación. Podrán también integrar el Tribunal oficiales de la Policía Nacional en situación de retiro, con el mismo grado dispuesto por el presente artículo.

Todos los miembros durarán 5 (cinco) años en el cargo, cuyo nombramiento coincidirá con el primer año de la toma de posesión del cargo del recién electo Presidente de la República. Los miembros podrán ser confirmados en su cargo. En casos de ausencia, impedimento o recusación de los miembros del Tribunal, éstos serán sustituidos por los miembros de la otra sala. En su defecto, podrá ser integrado por la lista de sustitución que confeccione el Comandante de la Policía Nacional con el visto bueno del Ministro del Interior.

Artículo 187°: La instrucción del caso que se sometan a los Tribunales de Justicia Policial estará a cargo de un personal de la Dirección General de Asuntos Internos designado por el Comandante de la institución con el visto bueno del Ministro del Interior.

Ni el instructor del caso, ni los miembros de la Policía Nacional designados como miembros del Tribunal podrán ser de inferior rango al oficial de mayor grado encausado en el proceso.

Artículo 188°: La decisión del Tribunal de Justicia Policial será de obligado cumplimiento para la Policía Nacional.

Artículo 189°: La Dirección General de Justicia Policial será la responsable de gestionar la formación de los Tribunales Policiales y darles el apoyo administrativo que requieran.

TITULO IX
DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 190°: Los uniformes, emblemas, insignias del grado, placas de identificación policial y demás distintivos establecidos en el reglamento correspondiente, son de usos privativos de la Institución y del personal de la Policía Nacional que constituyen símbolos

Enrique Riera Escudé
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

de autoridad, y estarán establecidos, conforme a la resolución de la Comandancia de la Policía Nacional. Los distintos tipos y usos serán reglamentados.

Se prohíben su fabricación y venta a personas física o jurídicas que no hayan sido debidamente autorizadas por la Comandancia de la Policía Nacional, así como el uso por empresas públicas, privadas o personas ajenas a la Institución, como los que ofrezcan semejanza en el color o diseño con los usados por la Policía Nacional y que puedan inducir a confusión con ellos.

El uniforme deberá ser proveído y/o supervisado en la entrega por la Dirección de Logística y Abastecimiento, a través del Departamento de Intendencia.

Artículo 191°: Ningún organismo público ni privado, departamental, municipal o persona alguna, podrá utilizar la denominación de Policía de Seguridad, ni los grados jerárquicos que correspondan al personal de la Policía Nacional.

Artículo 192°: El uso del uniforme, distintivo, brevete y condecoraciones será regido por la reglamentación correspondiente.

TITULO X
DEL USO DE LAS ARMAS
CAPITULO ÚNICO

Artículo 193°: El personal de la Policía Nacional podrá emplear sus armas letales y no letales cuando fuere motivado por la exigencia del servicio, luego de realizadas las persuasiones y prevenciones reglamentarias.

Artículo 194°: El uso indebido de las armas dará lugar al proceso administrativo pertinente.

Artículo 195°: El personal de la Policía Nacional que en actos de servicios o con ocasión de él, hiciere uso de sus armas en forma reglamentaria, estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, sin perjuicio de la investigación correspondiente.

Artículo 196°: El personal de la Policía Nacional, que se encontrare sujeto a investigación administrativa o judicial por razón del uso de sus armas en actos de servicio o con ocasión de él, no será pasible de medidas preventivas, administrativas ni judiciales, mientras no se expida sentencia condenatoria, salvo que en los primeros procedimientos realizados resultare evidente que el uso del arma fue abusivo, indebido e innecesario o que del diagnóstico practicado por un médico psiquiatra designado por el juez interviniente resultare que el procesado sufre de serias alteraciones mentales que lo vuelven peligroso para la sociedad.

TITULO XI
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Cámara de Senadores

Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
Abog. J. Ferrer
Senador de la Nación

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 197°: La Policía Nacional como integrante de la fuerza pública de la Nación, para el cumplimiento de sus fines establecidos en el Artículo 175 de la Constitución Nacional, se organizan en:

1. Comando;
2. Direcciones Generales; y,
3. Direcciones.

CAPITULO I
DEL COMANDO

Artículo 198°: El Comando es el máximo organismo de las Fuerzas Policiales, responsable de la dirección, planeamiento, coordinación, control, administración y empleo de los recursos presupuestarios, humanos y bienes asignados a la Policía Nacional; se ejerce a través del Comandante y el Subcomandante de la Policía Nacional.

Artículo 199°: El Comandante de la Policía Nacional será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro del Interior, entre los oficiales que ostenten el rango de General de la Policía y ocupen el cargo de Director General.

Artículo 200°: El Comandante de la Policía Nacional actuará bajo la dirección, coordinación, orientación y supervisión del Ministro del Interior, dentro de la Política de Seguridad definida por éste y de acuerdo a sus directrices.

Artículo 201°: Son requisitos para ser Comandante de la Policía Nacional:

1. Ser de nacionalidad paraguaya;
2. Egresado de la Academia Nacional de Policía en la especialidad de Prevención y Seguridad o Investigaciones;
3. Egresado de la Escuela de Estrategia Policial, con el Título de Magíster en Ciencias Policiales, y
4. Ser General de la Policía en actividad.

Artículo 202°: Las Funciones del Comandante serán:

1. Representar y administrar la institución de acuerdo con las Políticas de Seguridad del Ejecutivo y las directrices del Ministro del Interior.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que se relacionan con la función policial.
3. Proponer al Ministro del Interior la creación o supresión de dependencias de conformidad a las necesidades del servicio y las funciones que deban desempeñar.
4. Expedir permiso de portación o tenencia de armas de uso civil conforme a las disposiciones legales.
5. Dictar edictos, reglamentos y resoluciones de acuerdo con las leyes de la república y las directrices del Ministro del Interior.

Enrique F. Bacchetta
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Fernando S...
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Andrés Aquino Jara
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiele
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

6. Proponer los nombramientos y ascensos del personal de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, así como los procedimientos reglamentados en la institución policial.
7. Conferir los grados y ascensos del personal conscripto de acuerdo a los reglamentos vigentes.
8. Elaborar en conjunto con el Ministerio del Interior el presupuesto anual para su aprobación por el gobierno y su trámite ante el Congreso.
9. Presentar al Ministro del Interior la memoria de la institución.
10. Otorgar licencias, condecoraciones, distinciones y aplicar las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo estipulado por la constitución y las leyes y las decisiones tomadas por los Tribunales de Justicia Policial.
11. Realizar el llamado a licitaciones para adquisiciones de elementos conforme a las leyes que rigen la materia, previa autorización del Ministro del Interior.
12. Proponer al ejecutivo grados "Honoris Causa" de conformidad con el reglamento que expida el Ministro del Interior.
13. Fomentar relaciones internacionales con organismos similares para el intercambio de conocimientos profesionales de acuerdo con la política gubernamental y las directrices del Ministerio del Interior.
14. Suscribir convenios con entidades financieras, centros educativos, casas comerciales y en general con cualquier entidad del sector público o privado en beneficio para al personal policial y/o sus familiares.
15. Ejercer otras funciones que no estén expresamente enunciadas en este capítulo y que surjan de los fines, funciones y obligaciones atribuidas por esta ley.

Artículo 203°: Integran la Comandancia de la Policía Nacional:

1. El Consejo de Generales,
2. Los Tribunales de Calificaciones de Servicio,
3. La Dirección de Comunicación Estratégica, y
 - a) Departamento de Relaciones Públicas.
 - b) Departamento de Planeación Comunicacional.
4. Departamento de Coordinación de informaciones.
Departamento de Enlace con el Congreso Nacional.
5. Edecán presidencial y Edecanes de Gobernaciones,
6. Departamento de Asuntos Internacionales y Agregadurías Policiales,
7. Departamento Ceremonial y Protocolo,
8. Departamento Jurídico,
9. Departamento de Derechos Humanos,
10. Departamento de Auditoría Interna,
11. La Dirección de Auditoría de Personal Policial y del Régimen Disciplinario.
12. El Gabinete.

Las Jefaturas de los Departamentos serán ejercidas por Comisarios Principales de Prevención y Seguridad o Investigaciones, egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales, expedido por Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL). La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

Enrique Rivero Escobar
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Ing. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Orlando Aquino Ja.
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

La Dirección de Auditoría de Personal Policial y del Régimen Disciplinario estará integrada por un personal policial con rango de Oficial Superior, por un funcionario del Ministerio del Interior con título de abogado y con especialización en Ciencias Policiales u otro equivalente expedido por Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) u otro equivalente en el extranjero y por un académico de reconocido prestigio seleccionado por el Ministerio del Interior. La organización y funcionamiento de esta dirección se regirán por reglamentos.

Artículo 204°: El Consejo de Generales es un organismo no permanente convocado y presidido por el Comandante e integrado por Generales en Actividad. Su función es asesorar al mismo en cuestiones de trascendencia institucional. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que dispondrá la conformación y funciones del Consejo de Comisarios Generales en plenaria y de comisiones especializadas por áreas.

Artículo 205°: El Gabinete del Comandante lo conforman:

1. Ayudantía General,
2. Secretaría Privada,
3. Jefatura de Seguridad, y
4. Asesores.

Las Jefaturas de los Departamentos serán ejercidas por Comisarios Principales de Prevención y Seguridad o Investigaciones, egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales, expedido por el Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL). La Organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

Artículo 206°: La Jefatura del Gabinete del Comandante es ejercida por el Ayudante General quien refrenda las resoluciones, edictos, órdenes y otras disposiciones. Su organización y funcionamiento se regirán por reglamento.

Artículo 207°: El Sub Comandante de la Policía Nacional es nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro del Interior y reemplaza al Comandante en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones. Supervisará las actividades institucionales y ejercerá otras funciones que le fueren conferidas por el Comandante. El cargo será ejercido por un General de la Policía que reúna los mismos requisitos enunciados en el Artículo 199.

Artículo 208°: Integran la Sub - comandancia de la Policía Nacional:

1. Dirección de Planificación Estratégica.
2. Departamento de Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos.
3. Jefatura de Seguridad.

Enrique Riera Escobedo
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia M. Arriaga
Senadora de la Nación

Enrique E. Bacchetta
Senador Nacional

Abog. Fernando
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Las Direcciones serán ejercidas por Generales Inspectores de Prevención y Seguridad o Investigaciones y los Departamentos por Oficiales Jefes de las mismas especialidades.

El Gabinete del Subcomandante lo integran:

1. La Ayudantía,
2. La Secretaría,
3. Los Asesores, y
4. La Jefatura de Seguridad.

Artículo 209°: La Dirección de Planificación Estratégica es la dependencia responsable de diseñar y desarrollar programas y planes de seguridad, conforme al Plan Estratégico de la Policía Nacional y las estadísticas, así como del fortalecimiento estructural de la Institución y su relacionamiento con otras Instituciones, para el cumplimiento de su misión constitucional. Su organización y funcionamiento serán reglamentados. La integran:

1. Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo,
2. Unidad de Inteligencia Sensible (SIU),
3. Departamento de Estadística,
4. Departamento Centro de Documentación e Informaciones, y
5. Departamento de Enlace con la Sociedad Civil.

Artículo 210°: El Departamento de Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos es el organismo que se encarga de la revisión, actualización de los reglamentos que regulan el funcionamiento institucional y del estudio de Leyes, decretos, ordenanzas y otras disposiciones legales que se relacionan con la función policial. Su organización y funcionamiento se regirán por reglamento. La Jefatura del Departamento de Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos será ejercida por un Oficial Jefe de la Especialidad de Prevención y Seguridad o Investigaciones, con Título de Abogado.

CAPITULO II
DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 211°: Serán Direcciones Generales:

1. Dirección General de Prevención y Seguridad.
2. Dirección General de Investigación Criminal.
3. Dirección General de Inteligencia Policial.
4. Dirección General de Asuntos Internos.
5. Dirección General de Talento Humano.
6. Dirección General del Instituto de Educación Policial.
7. Dirección General de Justicia Policial.
8. Dirección General de Administración y Finanzas.
9. Dirección General de Salud y Bienestar Policial.
10. Dirección General de Comunicación Estratégica.
11. Dirección General de Antinarcóticos.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia M. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Jitio

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Las Direcciones Generales de Prevención y Seguridad; Investigación Criminal; Inteligencia Policial; Asuntos Internos; Talento Humano, del Instituto Superior de Educación Policial y Dirección General de Comunicación Estratégica, serán ejercidas por Generales Directores de la especialidad de Prevención y Seguridad o de Investigaciones.

La Dirección General de Justicia Policial será ejercida por un General Director de la especialidad de Prevención y Seguridad o Investigaciones con Título de Abogado.

La Dirección General de Administración y Finanzas será ejercida por un General Director de la especialidad de Intendencia.

La Dirección General de Sanidad Policial será ejercida por un General Director de Sanidad.

Artículo 212°: La Dirección General de Prevención y Seguridad es la responsable de organizar, planificar y ejecutar la misión de la Policía Nacional en el ámbito de la prevención y seguridad ciudadana, conforme a la Constitución Nacional y, a las Leyes. La integran:

1. La Dirección del Centro de Seguridad y Emergencias.
2. Las Direcciones de Policía de Asunción, Departamentales y la Subunidad de Administración y Finanzas. Las Direcciones de Policía Departamentales integran: Dirección de Policía de Concepción, Dirección de Policía de San Pedro, Dirección de Policía de Cordillera, Dirección de Policía de Guairá, Dirección de Policía de Caaguazú, Dirección de Policía de Caazapá, Dirección de Policía de Itapúa, Dirección de Policía de Misiones, Dirección de Policía de Paraguari, Dirección de Policía de Alto Paraná, Dirección de Policía del Departamento Central, Dirección de Policía de Ñeembucú, Dirección de Policía de Amambay, Dirección de Policía de Canindeyú, Dirección de Policía de Presidente Hayes, Dirección de Policía de Alto Paraguay y Dirección de Policía de Boquerón.
3. La Dirección de Apoyo Táctico a la que se adscriben el Departamento de Planificación y Operaciones, la Subunidad de Administración y Finanzas, y Gabinete.

Direcciones serán ejercidas por Generales Inspectores de la especialidad de Prevención y Seguridad. Y las demás dependencias por Oficiales Jefes. La organización y funcionamiento de las mismas se regirán por reglamento.

La Dirección del Centro de Seguridad y Emergencias: es la responsable de planificar, organizar, controlar y evaluar la atención inmediata y eficaz de las solicitudes de emergencias que se reciben en la Policía Nacional, y orientan a cada uno de los componentes operativos del sistema. La integran:

1. Departamento del Sistema 911,
2. Departamentos de Bomberos,
3. Subunidad de Administración y Finanzas y
4. Gabinete.

[Signature]
Diego Riera Escudero
Senador de la Nación

[Signature]
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

[Signature]
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

[Signature]
Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

[Signature]
John

[Signature]
Congreso Nacional
Abog. Fernando Silva Jucetti
Senador de la Nación

[Signature]
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

[Signature]
Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

La Jefatura del Departamento del Sistema 911 será ejercida por un Comisario Principal de Prevención y Seguridad, egresado de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales, expedido por Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) y las demás dependencias por Oficiales Jefes de su Especialidad.

Artículo 213°: Las Direcciones de Policía de Asunción y Departamentales serán ejercidas por Generales Inspectores egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con título de Magíster en Ciencias Policiales, expedido por el Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), de la especialidad de Prevención y Seguridad y son los responsables de planificar, organizar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones y obligaciones que competen a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, desarrollar la inteligencia y coordinar la investigación de los hechos punibles.

Representan al Comando Institucional en el espacio territorial de su competencia y jurisdicción, con facultades de efectuar coordinación con otros organismos públicos o privados que por sus actividades se vinculan al ejercicio de la función policial.

Se organizan en:

1. Departamento de Seguridad Ciudadana.
2. Departamento de Inteligencia.
3. Departamento Táctico.
4. Departamento de Seguridad de Eventos Deportivos y Especiales.
5. Departamento de Seguridad Turística.
6. Departamento de Seguridad Centros Educativos.
7. Departamento de Seguridad de Tránsito.
8. Subunidad de Administración y Finanzas.
9. Departamento de Logística.
10. Gabinete.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Georgina Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

El Departamento de Seguridad Ciudadana se organiza en Comisarías, Subcomisarías, Postos Policiales y Destacamentos, será ejercido por un Comisario Principal egresado de la Escuela de Estrategia Policial, con título de Magíster en Ciencias Policiales, en la especialidad de Prevención y Seguridad. Las Jefaturas de los demás Departamentos serán ejercidas por Oficiales Jefes de su especialidad. La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

Artículo 214°: La Dirección de Apoyo Táctico es el organismo encargado de apoyar las operaciones tácticas de las dependencias de la Policía Nacional, cuando la situación lo requiera. La integran:

1. Agrupación Especializada.
2. Agrupación de Seguridad.
3. Agrupación de Fuerzas de Operaciones Policiales Especiales (FOPE).
4. Agrupación Motorizada.

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Pincetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- 5. Agrupación Montada.
- 6. Agrupación de Protección Ecológica y Rural (APER).
- 7. Agrupación Aérea Policial.
- 8. Subunidad de Administración y Finanzas.
- 9. Gabinete.

Las Jefaturas de las Agrupaciones serán ejercidas por Comisarios Principales de la especialidad de Prevención y Seguridad, egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales. La organización y funcionamiento de las mismas se regirán por reglamentos.

Artículo 215°: La Dirección General de Investigación Criminal es el organismo responsable del cumplimiento de la misión institucional en el área de la investigación de los hechos punibles, así como de la organización del servicio técnico – científico de la Institución, conforme a la Constitución Nacional y a las Leyes. La integran:

- 1. La Dirección de Investigación de Hechos Punibles.
- 2. La Dirección de Hechos Punibles Económicos y Financieros.
- 3. La Dirección Científica y Técnica.
- 4. Subunidad de Administración y Finanzas.
- 5. Gabinete.

Las Direcciones serán ejercidas por Generales Inspectores de la Especialidad de Investigaciones

La Dirección de Investigación de Hechos Punibles es la responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las funciones investigativas de sus diferentes dependencias componentes. La componen:

- 1. Departamento Antisecuestro de Personas.
- 2. Departamento de Investigación de Homicidios.
- 3. Departamento de Investigaciones Departamentales.
- 4. Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros.
- 5. Departamento de Investigación de Trata de Personas.
- 6. Departamento de Control de Desarmadores de Vehículos.
- 7. Departamento de Lucha Contra el Abigeato.
- 8. Subunidad de Administración y Finanzas.
- 9. Gabinete.

Los Departamentos de Investigaciones Departamentales son dependencias conformadas por diferentes especialidades del área de investigación, que desempeñan sus funciones operativas en la jurisdicción territorial de las respectivas. Direcciones de Policía de Asunción y Departamentales, en coordinación con estas. Las Jefaturas de estos Departamentos serán ejercidas por Comisarios Principales de la especialidad de Investigaciones, egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales. La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamento.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia M. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Blas Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Ja
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

La Dirección Científica y Técnica es la encargada de planificar y ejecutar el apoyo técnico - científico, a las funciones preventivas e investigativas de la Policía Nacional. La componen:

1. Departamento de Identificaciones.
2. Departamento de INTERPOL.
3. Departamento Judicial.
4. Departamento de Criminalística.
5. Departamento de Informática.
6. Departamento de Registros Extranjeros.
7. Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales.
8. Departamento de Portación de Armas de Fuego.
9. Subunidad de Administración y Finanzas.
10. Gabinete

Las Jefaturas de estos Departamentos serán ejercidas por Comisarios Principales de la especialidad de Investigaciones, egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales.

La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

La Dirección de los Hechos Punibles Económicos y Financieros es la responsable de planificar, organizar y supervisar el cumplimiento de las funciones investigativas de sus diferentes dependencias componentes. La integran:

1. Departamento Especializado Contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
 2. Departamento Especializado Contra la Violación de los Derechos Intelectuales.
 3. Departamento Especializado en la Investigación del Cibercrimen y los Hechos Punibles Informáticos.
 4. Departamento Especializado Contra los Hechos Punibles Financieros.
 5. Departamento Especializado Contra los Hechos Punibles Económicos.
 6. Departamento Especializado Contra la Falsificación de Documentos y Abuso de Documentos de Identidad.
 7. Departamento Especializado en el Control de la Seguridad Bancaria y de Empresas Privadas.
 8. Subunidad de Administración y Finanzas.
- Gabinete.

Las Jefaturas de estos Departamentos serán ejercidas por Comisarios Principales de la especialidad de Investigaciones, egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales. La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

Artículo 216°: La Dirección General de Inteligencia Policial: es una dependencia especializada en reunir y procesar informaciones que permitan conocer la situación

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

B. P.
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arriga
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

actividades e intenciones de las organizaciones que puedan constituir amenaza contra la seguridad interna de la Nación, convertidas en inteligencia y proporcionar al Comando Institucional para la toma de decisiones. La integran:

1. Dirección de Inteligencia Policial.
2. Dirección de Contrainteligencia Policial.
3. Departamento de Producción de Informaciones.
4. Departamento de Análisis.
5. Departamento de Contra Inteligencia.
6. Subunidad de Administración y Finanzas.
7. Gabinete.

La Dirección de Inteligencia Policial la integran:

1. Departamento de Producción de Informaciones.
2. Departamento de Análisis.
3. Departamento de Coordinaciones.
4. Departamento de Inteligencia Penitenciaria.

La Dirección de Contrainteligencia Policial lo integran:

1. Departamento de Contrainteligencia.
2. Departamento de Apoyo Técnico.

Las Direcciones serán ejercidas por un General Inspector de la especialidad de Prevención y Seguridad o de Investigaciones.

Los Departamentos serán ejercidos por un Comisario Principal de Prevención y Seguridad o Investigaciones, egresado de la Escuela de Estrategia Policial (ISEPOL), con el título de Magíster en Ciencias Policiales y las demás dependencias por Oficiales Jefes. Su organización y funcionamiento serán reglamentados.

Artículo 217°: La Dirección General de Talento Humano es la dependencia responsable sobre la política de incorporación, promoción, administración y destino del personal; de diseñar las políticas para el bienestar del personal y su familia, en materia de vivienda, recreación, asistencia social, estabilidad y condiciones adecuadas de trabajo.

Las Direcciones integran:

1. La Dirección de Gestión del Personal.
2. La Dirección de Bienestar Policial.
3. La Subunidad de Administración y Finanzas.

Las Direcciones serán ejercidas por un General Inspector de la especialidad de Prevención y Seguridad o de Investigaciones.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgina Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Lavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

La Dirección de Gestión del Personal es la encargada de organizar, coordinar, seleccionar, administrar y capacitar los recursos humanos de la Institución.

La integran:

1. Departamento de Selección y Admisión.
2. Departamento de Evaluación de Desempeño y Ascenso.
3. Departamento de Capacitación y Desarrollo.
4. Departamento de Administración de Personal.
5. Departamento de Legajos.

Las Jefaturas de las secciones serán ejercidas por Oficiales Jefes, y su organización y funcionamiento serán reglamentados.

La Dirección de Bienestar Policial es la encargada de la búsqueda permanente de protección al personal policial y su familia, en lo referente a la vivienda, recreación, ayuda social, y otros, relativos al bienestar de los mismos.

La integran:

1. Departamento de Vivienda.
2. Departamento de Asistencia Jurídica.
3. Departamento de Acción Social y Asuntos Familiares.
4. Departamento de Capellanía Católica y Evangélica.

Las Jefaturas de los Departamentos serán ejercidas por Oficiales Jefes, egresados de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales expedido por Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), y su organización y funcionamiento serán reglamentados.

Artículo 218°: La Dirección General del Instituto Superior de Educación Policial: es el organismo encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los planes y programas para la formación, especialización y perfeccionamiento profesional, técnico, científico y cultural del personal policial, como Institución de Educación Superior reconocida por la Ley N° 2946/06 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL (ISEPOL), COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR". Se organiza de la siguiente manera:

1. Consejo Asesor Superior.
2. Dirección de Postgrado.
3. Dirección de Grado.
4. Dirección de Pregrado.
5. Secretaría General.
6. Asesoría Técnica Pedagógica.
7. Departamento de Cultura y Becas.
8. Departamento de Estudio, Evaluación y Acreditación.
9. Centro de Investigación.

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Enrique Rivera Escudero
Senador de la Nación

BLAS AFRONDO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arriaga
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva Gascón
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- 10. Centro de Recursos Didácticos.
- 11. Subunidad de Administración y Finanzas.
- 12. Gabinete.

La Dirección de Postgrado y Capacitación. La conforman las siguientes Unidades Académicas:

- 1. Escuela de Estrategia Policial.
- 2. Escuela de Administración y Asesoramiento Policial.
- 3. Escuela de Especialización Profesional.
- 4. Centro de Capacitaciones.

La Dirección de Grado. La conforman las siguientes Unidades Académicas:

- 1. Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz".
- 2. Instituto de Criminalística.
- 3. Escuela de Educación Física.
- 4. Escuela de Pilotos y Mecánicos.
- 5. Instituto de Idiomas.

La Dirección de Pregrado. La conforman las siguientes Unidades Académicas:

- 1. Colegio de Policía "Sargento Ayudante José Merlo Saravia".
- 2. Escuela de Capacitación para Suboficiales.
- 3. Escuela de Estudios Musicales y Banda de Músicos "José Asunción Flores"

Las Direcciones de Postgrado, Grado y Pregrado serán ejercidas por Generales Inspectores de Prevención y Seguridad o Investigaciones.

Las Jefaturas serán ejercidas por un Comisario Principal de Prevención y Seguridad o Investigaciones, egresado de la Escuela de Estrategia Policial, con el título de Magíster en Ciencias Policiales. Y las Unidades Académicas serán ejercidas por Oficiales Jefes de las mismas especialidades.

La Dirección General del Instituto Superior de Educación Superior Policial (ISEPOL), podrá crear o suprimir Unidades Académicas, de acuerdo con las necesidades del servicio y conforme a las disposiciones legales vigentes. Su organización y funcionamiento serán reglamentados.

Artículo 219°: La Dirección General de Justicia Policial es el organismo que representa al Comando Institucional, en la aplicación de las Leyes y de los reglamentos que regulan las faltas disciplinarias a los deberes policiales; así como el responsable de velar que los miembros de la Policía Nacional actúen conforme a la Ley y a los reglamentos, en el cumplimiento de sus funciones. La integran:

- 1. Dirección de Ejecución Administrativa.
- 2. Gabinete.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arriaga
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Itilio

Abog. Fernando Silva J. J. J.
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

3. Subunidad de Administración y Finanzas.

La Dirección de Ejecución Administrativa es el órgano encargado de la gestión y de la ejecución de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de la Policía Nacional.

Las Direcciones serán ejercidas por un General Inspector de la especialidad de Prevención y Seguridad o de Investigaciones.

La organización y funcionamiento serán conforme al reglamento.

Artículo 220°: La Dirección General de Administración y Finanzas es la responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y control general de todas las actividades relacionadas a la administración y uso de los recursos económicos y financieros; percibir donaciones y recursos con fines determinados, contrataciones de bienes materiales y servicio, de conformidad con lo asignado a la Policía Nacional en el Presupuesto General de la Nación. La integran:

1. Dirección de Logística y abastecimiento.
2. Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones.
3. Departamento de Contabilidad.
4. Departamento de Patrimonio.
5. Departamento de Presupuesto.
6. Departamento de Rendición de Cuentas.
7. Subunidades de Administración y Finanzas.
8. Gabinete.

Las Jefaturas de los Departamentos serán ejercidas por Comisarios Principales de la especialidad de Intendencia. La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

La Dirección de Logística y Abastecimiento es la responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los servicios de apoyo de su competencia. Controla la calidad, así como la provisión en tiempo y forma de los insumos recibidos. La integran:

1. Departamento de Intendencia.
2. Departamento de Mantenimientos y Reparaciones.
3. Departamento de Talleres y Obras.
4. Departamento de Construcciones.
5. Departamento de Armas y Municiones.
6. Departamento Agropecuario.
7. Gabinete.

La Dirección será ejercida por un General Inspector de la especialidad de Intendencia. Las Jefaturas de los Departamentos serán ejercidas por Comisarios Principales de la especialidad de Intendencia. La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

Enrique Riera Escudé
Senador de la Nación

ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Jhio

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 221°: La Dirección General de Salud y Bienestar Policial es el organismo encargado de la planificación, organización, funcionamiento y supervisión de la política de la asistencia a la salud del personal policial y su familia con derecho a pensión en todo el territorio nacional. La integran:

1. La Dirección del Hospital Central de Policía "Doctor Rigoberto Caballero".
2. Hospitales Regionales.
3. Centros asistenciales.
4. Departamento de Planeación Estratégica.
5. Departamento de Suministro.
6. Departamento de Servicio Médico, Externo y Servicio Tercerizado.
7. Departamento de Asistencia Social.
8. Departamento de Junta de Reconocimiento Médico Policial.
9. Unidad Operativa de Contrataciones.
10. Gabinete.

La Dirección del Hospital Central de Policía "Doctor Rigoberto Caballero", será ejercida por un General Inspector de Sanidad con título de médico y es el responsable de la supervisión general del servicio a la salud policial.

Los demás Hospitales y Centros Asistenciales serán ejercidos por Oficiales Jefes de Sanidad, con postgrado en Administración Hospitalaria y/o Salud Pública, y los Departamentos por Oficiales Jefes de la Especialidad de Sanidad. La organización y funcionamiento de las dependencias se regirán por reglamentos.

Artículo 222°: La Dirección General de Comunicación Estratégica es la responsable de transmitir las informaciones relacionadas al desenvolvimiento institucional, definiendo los respectivos protocolos de socialización interna y externa.

Artículo 223°: La Dirección General de Antinarcóticos es la dependencia responsable del combate a la producción, comercialización, tráfico y demanda de estupefacientes y drogas peligrosas, así como fortalecer la prevención del consumo de éstas.

Artículo 224°: El Comandante de la Policía Nacional deberá elaborar el reglamento orgánico y funcional de cada una de las Direcciones Generales establecidas en esta Ley, que será aprobado por decreto reglamentario del Ministro del Interior.

TITULO XII
DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPITULO UNICO

Artículo 225°: Serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo:

1. El Comandante de la Policía Nacional.
2. El Subcomandante de la Policía Nacional.

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Juncos
Senador de la Nación

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Jitio

17
07



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 226°: Los demás cargos serán desempeñados por Oficiales nombrados por el Ministro del Interior a propuesta del Comandante de la Policía Nacional.

TITULO XIII
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

Artículo 227°: El personal del escalafón femenino tendrá normas especiales de sus funciones en el reglamento.

Artículo 228°: Los egresados de la Escuela de Aprendices Músicos son equiparados a los Sub Oficiales egresados de la Escuela de Sub Oficiales.

Artículo 229°: El nombramiento del Comandante de la Policía Nacional conlleva el grado de General Comandante.

Artículo 230°: Los Oficiales y Sub Oficiales en situación de retiro de la Policía de la Capital pasan a integrar el Cuadro de la Reserva de la Policía Nacional y gozan de los mismos derechos y obligaciones que esta Ley determina para los retirados y pensionados de la Policía Nacional.

Artículo 231°: Son actos de servicios los prestados por el personal policial en el ejercicio activo de sus funciones.

Artículo 232°: Para la aplicación de esta Ley, se entenderán por accidentes, lesiones y enfermedades, contraídos en actos de servicio, aquellos que sufre el personal en el desempeño de sus funciones, y que fueran producidos como consecuencia del cumplimiento de los deberes policiales. Asimismo, las lesiones sufridas por accidente en el trayecto de ida y regreso entre su domicilio y el lugar donde desempeña sus funciones.

Artículo 233°: A los efectos de esta Ley, son considerados sinónimos los términos Retirados y Jubilados.

Artículo 234°: Denomínense dependencias a los efectos de esta Ley, a todos los organismos componentes de la Policía Nacional.

Artículo 235°: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, se aplicarán a los actos administrativos y resoluciones de la Policía Nacional las disposiciones de la Ley del Estatuto del Funcionario Público y contra aquellas se podrá interponer la acción contenciosa administrativa ante el Tribunal de Cuentas.

Artículo 236°: Autorízase a la Policía Nacional a percibir aranceles, como recursos propios, en concepto de expedición de cédula de identidad, pasaporte, antecedentes policiales, antecedentes para extranjeros, certificado de Interpol, pericias criminalísticas, certificado de vida y residencia, certificado de no poseer sumarios, carné de portación de armas, certificados y demás trámites académicos, donaciones y recursos con fines determinados, y otros, de conformidad con la reglamentación a ser dictada.

[Handwritten signature]
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Georgina Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

[Handwritten signature]
Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Luis Orlando Aquino Jara
Comandante Nacional
H. Cámara de Senadores
[Handwritten signature]
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

TITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 237°: Deróguese la Ley 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL", la Ley 5757/13 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL" y la Ley 5505/15 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL".

Artículo 238°: La presente Ley entrará a regir un (1) año después de su promulgación, tiempo durante el cual la Policía Nacional deberá ajustar su organización interna a los efectos de su efectivo cumplimiento.

Artículo 239°: A partir de la presente Ley se incluirá el otorgamiento de becas de estudio para formación superior en estudios de postgrado, para oficiales de la Policía Nacional, con capacidad académica comprobada, que sean seleccionados en centros de estudios internacionales de reconocida reputación académica, conforme lo dispone el art. 12 núm. 1 inc. f) de la Ley 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará esta norma para hacer posible su implementación.

Artículo 240°: A partir de la presente Ley se incluirá a los oficiales y los suboficiales de la Policía Nacional entre los beneficiarios de los cursos y participar de los programas de promoción profesional del Servicio Nacional de Promoción Profesional dispuestos por Ley 253/71 y Ley N° 1265/87. El Poder Ejecutivo reglamentará esta norma para hacer posible su implementación.

Artículo 241°: El Poder Ejecutivo asignará los recursos humanos y financieros necesarios a la Dirección General de Talento Humano de la Policía Nacional para hacer posible la implementación de la presente ley.

Artículo 242°: La Policía Nacional, con el apoyo y la supervisión del Ministerio del Interior, presentará un plan para modernizar la Dirección General de Talento Humano con el objetivo implementar la presente norma, en particular, en aquellos aspectos relativos a la gestión de personal. Dicho plan deberá ser presentado ante el Congreso en un periodo no mayor a los 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y debería tener una duración no superior a un año de forma que después de este periodo las normas de gestión de personal incluidas en esta ley sean plenamente implementadas.

Artículo 243°: La Policía Nacional elaborará un catálogo de cargos de la institución que deberá ser aprobado por el Ministro del Interior en un periodo no superior a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

Enrique Riera Escobar
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Georgina Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 244°: En ningún caso, la implementación de los presentes ajustes a la gestión de personal de la Policía Nacional podrá representar una reducción en el salario y las prestaciones sociales que recibían sus miembros con anterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 245°: El Ministerio del Interior establecerá en un plazo no superior a tres meses una comisión "ad hoc" integrada por 2 Oficiales designados por el Comandante de la Policía Nacional, 2 funcionarios del Ministerio del Interior designados por el Ministro del Interior y 2 Jueces de reconocido prestigio designados por el poder judicial para revisar y actualizar el reglamento disciplinario de la Policía. El nuevo reglamento disciplinario deberá ser presentado para su aprobación en un plazo no superior a un año a partir del inicio de los trabajos de la mencionada comisión.

Artículo 246°: De forma

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Congresso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Senador Silvio Quevedo

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación
Enrique Berra Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más allá de los reconocibles avances en el fortalecimiento institucional, los intentos por reverdecer las estrategias operativas y afianzar un mejor servicio a la ciudadanía, la Policía Nacional no ha logrado que los diferentes esfuerzos sean plasmados en resultados satisfactorios debido a los problemas estructurales y a la corrupción interna que permea en los diferentes pilares institucionales.

Frente a este escenario, un equipo de consultores multidisciplinario locales e internacionales, con el apoyo de diferentes actores del sector público y privado, evaluó durante dos años las necesidades de seguridad de Paraguay, incluyendo no solo las amenazas sino también las capacidades de los organismos, para desarrollar un modelo de seguridad que podría hacer frente a los retos que enfrenta nuestro país en materia de seguridad y trazar una hoja de ruta para poner en marcha su construcción.

La presente propuesta legislativa puede abrir la puerta para una mejora radical de la situación de seguridad de Paraguay en un plazo de tiempo relativamente reducido y a cambio de un esfuerzo político y social sostenido. Debe ser vista como la base para la puesta en marcha del proceso de modernización del aparato de seguridad que nuestro país necesita.

Paraguay enfrenta recónditas amenazas que giran en torno al crimen organizado nacional e internacional, al terrorismo, a los grupos armados ilegales, a la insurgencia rural y a la criminalidad común.

Por un lado, la insurgencia rural y el terrorismo se materializa con el autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) que ha mantenido una actividad armada sistemática desde el 2008. Sus orígenes se remontan a los años noventa cuando ex miembros del Partido Patria Libre, junto con Alcides Oviedo Brítez y Carmen Villalba, decidieron desarrollar acciones armadas como secuestros extorsivos y así financiar su primer núcleo armado. Su capacidad de supervivencia se debe al apoyo de una red de simpatizantes vinculados a sectores extremistas y sus conexiones con la producción y el tráfico de narcóticos que les garantizan un entorno favorable para sus operaciones.

Las acciones armadas del EPP se han concentrado en secuestros, extorsiones, ataques a patrullas militares, destrucción de la propiedad privada y ataques terroristas contra propietarios rurales de las zonas donde opera. De este modo el EPP busca implementar una estrategia de guerra insurreccional clásica en la que usa el terrorismo y la propaganda para ganar el control sobre la población.

En segundo lugar, la expansión de los negocios ilícitos - producción de marihuana, contrabando, etcétera - y el papel del país como corredor para la cocaína producida en la región condujo a la emergencia de grupos delincuenciales autóctonos brasileños. El crimen organizado en Paraguay está hegemonizado por dos grandes bandas, el Primer Comando de la Capital (PCC) y el Comando Vermelho (CV). La penetración de estos grupos en Paraguay esta asociada a tres factores. Por un lado, su sustancial capacidad

Enrique Riera Escudé
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Fidris

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación
Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

armada, su habilidad para utilizar la corrupción para poner a sus servicios a miembros de instituciones estatales y su penetración en el sistema penitenciario.

Paraguay se ha convertido en el territorio deseado para las operaciones de esas bandas a medida que las fuerzas de seguridad brasileñas ponían presión sobre estas organizaciones lo cual forzó a algunos de sus más relevantes miembros a trasladarse a las zonas fronterizas de Paraguay para buscar refugio y un nuevo horizonte para sus actividades delictivas. Las consecuencias de la expansión de estas bandas quedan cada vez más exteriorizadas y se agudizan exponiendo las conexiones que mantienen estos grupos con miembros de los organismos de seguridad lo cual incrementa sustancialmente la corrupción en el seno de las fuerzas policiales y militares.

En cuanto al crimen urbano en Paraguay, se concentra en delitos relacionados a la afectación al patrimonio, en donde el hurto y el robo se presentan como los hechos delictivos con mayor impacto y han nutrido a las estadísticas considerablemente en los últimos meses. Aun cuando se puede afirmar que los niveles de crímenes urbanos evidenciados en Paraguay son menores que en otros países de la región, estas tasas podrían incrementarse dramáticamente si no se frena la penetración del crimen organizado que habitualmente tiene un efecto "cascada" y termina generando un incremento radical de las tasas de homicidios, efectuados por redes operativas de sicariatos, lo cual tiempo atrás eran comunes en zonas fronterizas y actualmente se han convertido en verdaderas amenazas para las zonas urbanas limítrofes a la capital del país.

Estas amenazas operan en un contexto dominado por la corrupción que se convierte en la palanca clave para las estructuras criminales para influir sobre la administración pública. De la misma forma que funcionarios públicos corruptos facilitan la supervivencia de las redes mafiosas, la delincuencia organizada protege y promueve a aquellos que favorecen sus intereses.

En otro sentido, una serie de factores se combinan para hacer de la Policía Nacional particularmente permeable a la corrupción. Para empezar, la formación resulta inadecuada e insuficiente para lograr y mantener niveles competitivos a lo largo de la carrera policial. Las promociones de los agentes se producen exclusivamente por antigüedad y los incentivos de los funcionarios por esforzarse en el desempeño de su labor son mínimos. Por último, el sistema de controles y sanciones resulta muy débil y el Departamento de Asuntos Internos tiene competencias muy limitadas y los procedimientos sancionatorios formales son largos y poco eficaces.

La Policía y el Ministerio del Interior han introducido una serie de programas de modernización que ha logrado algunas mejoras. Por un lado, se ha establecido una Dirección General de Inteligencia de la Policía que, pese a las limitaciones de medios, ha conseguido reunir un volumen de talento humano importante y cosechar algunos éxitos. De igual forma, el despliegue del Grupo Lince, creado en el 2017, marcó un hito en la lucha contra la delincuencia callejera. Finalmente, el Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana está impulsando un proceso para mejorar la recolección y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

[Handwritten signature]
Enrique F. Bacchetta
Senador Nacional

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Luis Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores

[Handwritten signature]
Patrick Kemper Phiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

análisis de las estadísticas de criminalidad que tiene un enorme potencial para mejorar la estrategia de la lucha contra el delito y los procesos de evaluación de la acción policial.

Más allá de estos avances, el desarrollo e implementación de una propuesta de reforma y modernización de la Policía Nacional resulta imprescindible para conseguir una institución renovada y capaz de cumplir su función misional bajo estándares de formación competitiva y procedimientos transparentes.

La propuesta de construcción de un nuevo modelo de seguridad se basa en cinco pilares desglosados en reformas estructurales transversales que incluye un moderno proceso de gestión del personal, centrado en el sistema de ascenso de grados y asignación de cargos, un sistema de educación que fortalezca las capacidades meritocráticas y competitivas del personal, un mecanismo de control y sanciones que garantice procedimientos transparentes y equánimes, además de un plan de mejoramiento del bienestar del personal policial.

En un primer punto, el **sistema de ascenso en los grados** propuesto en este proyecto de Ley se basa en los principios de idoneidad, meritocracia, transparencia y competitividad. Se introduce el procedimiento de concurso para el ascenso a los grados en dos modalidades: por antigüedad selectiva y/o por concurso de oposición.

El procedimiento de concurso para ascenso por Antigüedad Selectiva facilitará mediante un esquema más simplificado el ascenso de efectivos mejor situados en el escalafón y contará con tres (3) etapas de pruebas.

Por otra parte, el procedimiento para ascenso por Concurso de Oposición se posará en un sistema de promoción abierto a todos y podrán optar los efectivos que hayan permanecido al menos dos (2) años en su grado, salvo tiempo mayor establecido. Contará de cuatro (4) etapas de pruebas que permitirá obtener un esquema más riguroso, prevaleciendo los méritos e idoneidad del personal policial.

Bajo este mismo eje se conforma el Tribunal de Ascenso. Los procedimientos de ascenso establecidos serán competencia exclusiva del Tribunal de Ascenso que tendrá a su cargo la elaboración de las listas de los personales policiales habilitados, la evaluación de sus méritos y la realización de las pruebas de aptitud y conocimientos profesionales correspondientes.

En un segundo punto, el **método de asignación de cargos** se organizará en torno a los siguientes componentes:

- Plantilla: es el número de efectivos de cada jerarquía o grado de la Policía Nacional, para cubrir los cargos legales y reglamentarios, autorizados por el Ministerio del Interior de acuerdo con la necesidad institucional, la política de seguridad del país y al volumen de recursos presupuestarios asignado para cubrir sus salarios, adicionales, complementarios y prestaciones sociales.

vx

[Signature]
Enrique Riquelme Escudero
Senador de la Nación

[Signature]
AS ANTONIO ELAMO RAMOS
Senador de la Nación

[Signature]
Georgia Ma. Arrascaeta
Senadora de la Nación

[Signature]
Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

[Signature]
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Bacchetta
Senador de la Nación

[Signature]
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

[Signature]
Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
H. Cámara de Senadores
[Signature]
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- Escalafón: es el ordenamiento del personal policial de acuerdo con su categoría, jerarquía, grado y antigüedad, definida esta última por el número de años de servicio activo y el orden de precedencia que obtuvo en el ascenso al grado que ocupa.
- Categoría, jerarquía y grado: La categoría es la clase de funcionario en la institución. La jerarquía es el orden de la estructura del conglomerado de personal, que se establece en criterio de la subordinación en la organización, para los niveles de gerencias o gestión en el servicio. El grado es el nivel o posición que ocupa el personal dentro de la organización jerárquica.
- Catálogo de cargos: es el listado de cargos institucionales que debe contener los requisitos del efectivo policial que debe ocuparlo, el tiempo máximo que dicho cargo puede estar ocupado por el mismo efectivo y el procedimiento para su designación.


En un tercer punto, se propone establecer un **régimen disciplinario** compuesto por Tribunales de Justicia Policial que serán competentes para juzgar y sancionar las conductas atribuidas al personal policial que configure faltas graves. Se introduce además un proceso acusatorio, oral y público, donde la acusación estará representada por la Dirección General de Asuntos Internos.


En un cuarto punto, se proyecta una **estructura jerárquica y organizativa** con un mejor control del poder civil y traza un papel activo del Ministro del Interior en la gestión de la organización policial.


Por último, en un quinto punto, se plantea un programa de **bienestar policial** basado en la formación constante e integral del personal, compuesto por un Plan de Carreras, una adecuación de los derechos otorgados en cuanto a educación, salud, asistencia jurídica y seguridad social, mediante alianzas con el sector público y privado, además de intercambios de experiencias técnicas con fuerzas policiales extranjeras.

Bajo el diseño detallado anteriormente, inspirado en la necesidad de reformar y modernizar la Policía Nacional, es que se pretende concebir una organización renovada, capaz de cumplir su función misional bajo estándares de formación, méritos y competitividad acorde a la situación actual del país y a las necesidades de los ciudadanos paraguayos, instando a la implementación de estrictas normas de control y transparencia.

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes solicitamos el apoyo de esta Honorable Cámara para el estudio y la consideración del presente proyecto de Ley que consolida las reformas transversales necesarias para convertir a la Policía Nacional en una fuerza moderna y transparente.


Enrique Acosta Escudé
Senador de la Nación

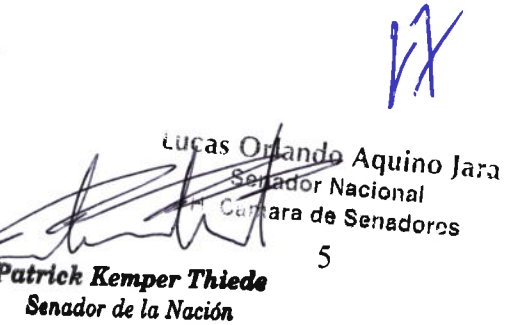

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Enrique F. Bacchetta Chiari
Senador Nacional


Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Georgina Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Lucas Orlando Aquino Jara
Senador Nacional
Cámara de Senadores



Asunción, 24 de junio de 2022

Señor Presidente,

Los presidentes de los gremios abajo firmantes se dirigen a usted, y por su intermedio a los demás honorables legisladores, a los efectos de remitir consideraciones en relación al proyecto de ley "DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL", en los siguientes términos:

1. Nos parece auspicioso que se inicie un proceso de reforma de nuestra principal institución de seguridad interna. Nuestra Policía Nacional merece una atención especial en la agenda política y legislativa porque existe una demanda ciudadana de resultados.
2. El proyecto abarca aspectos fundamentales como el fortalecimiento institucional, valoración al mérito del personal policial, la mejora de las condiciones de trabajo del personal en materia de bienestar, una institución que de una buena vez sea hostil a la corrupción, transparencia a los procesos judiciales de asuntos internos, reforma de los mecanismos de acceso y ascenso en la carrera, entre otros.
3. Como gremios identificamos que la *seguridad* ocupa un sitio de alta preocupación entre nuestros asociados, y acompañamos la decisión política de reformar la norma que rige el funcionamiento de la institución aquí señalada, dentro del marco que la Constitución Nacional permite.

Así también queremos mencionar que estamos abiertos a participar de cualquier espacio de debate y colaboración que VE estime pertinente para ampliar estas consideraciones.

Sin otro particular, le saludo atentamente agradeciendo su tiempo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

P/A Alfred Fast
UGP

Pedro Galli
ARP





[Signature]
P/A Omar Larre
CAP

[Signature]
César Jure
CAPECO

[Signature]
Alfred Fast
FECOPROD

A su Excelencia
Don Osear Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional
E. _____ S. _____ D. _____

INGRESADO
27 JUN 2022
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA
[Signature]
Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
27 JUN 2022
H. CÁMARA
DE SENADORES
[Signature]
Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



00000121

COLEGIO DE ABOGADOS "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial de Ñu Guazú-Luque.
Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

Luque, 14 de junio de 2.022.-

SEÑOR:

**OSCAR SALOMON, Presidente
Honorable Cámara de Senadores**

PRESENTE:

En nombre y representación del **Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"** y demás Gremios de la gran familia policial, me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a objeto de solicitar tener a bien considerar los argumentos jurídicos esgrimidos por el Colegio, por cuyas razones se fundamentan, el pedido de rechazo y archivamiento del **"Proyecto de Reforma y Modernización de la Policía Nacional"**, cuyo documento adjunto.

El pedido se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional.

Así mismo, pongo a su conocimiento que el Colegio de Abogados, se encuentra a disposición de la Honorable Cámara para los fines que fueran pertinentes.

Esperando una respuesta favorable, hago propicia la oportunidad para expresar la seguridad de mi más distinguida consideración.-



**BEL CAÑETE MEZA
GRAL. INSP. @- ABOG.
PRESIDENTE**



SILVIA DELVALLE
Proceso Legislativo
H. Cámara de Senadores
09:09
17/06/22.

Victor Crespo
H. Cámara de Senadores



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

000002

*Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu. Guazú-Luque.*

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

RESULTADO DEL ESTUDIO PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY DE "REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL"

Al tomar conocimiento del Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Paraguay, presentado por un grupo de Senadores en fecha 25 de mayo del corriente año, el **Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"** convocó a una reunión a los representantes de varios gremios de la gran familia policial para poner a consideración y estudio, el proyecto de ley, para luego redactar los argumentos técnico-jurídicos, ya sea de apoyo o de rechazo, según lo que se observe de manera objetiva durante su estudio.

Debido a la complejidad del proyecto y en honor al tiempo, los representantes de los distintos gremios, resolvieron designar al mismo Colegio de Abogados como Coordinador de todo el proceso para completar el estudio del proyecto, luego poner a consideración de los gremios el resultado del análisis y finalmente, presentar el documento a donde corresponda, como así también, dar a publicidad para conocimiento de la ciudadanía en general.

Y cumpliendo con lo solicitado por los gremios, el Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima" presenta, en general, el resultado del estudio técnico-jurídico del Proyecto, en los siguientes términos:

Primeramente, cabe señalar que cualquier proyecto o modificación de la ley, debe tener una Exposición de Motivos en el que se exponen las razones por las que se redacta el texto legal y se justifican los objetivos que pretende alcanzar, aclarando que tanto las razones como las justificaciones deben ser objetivas, coherentes, pertinentes, transparentes y demostrables; y no antojadizas ni interesadas.



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsr@gmail.com

000003

1- ANÁLISIS PRELIMINARES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Y en ese sentido, corresponde entonces, **como primer punto**, hacer unas sucintas consideraciones de la Exposición de Motivos del proyecto, que en el primer párrafo afirma, entre otras, que: ***"Más allá de los reconocibles avances en el fortalecimiento institucional, la Policía Nacional no ha logrado resultados satisfactorios debido a los problemas estructurales y a la corrupción interna que permea en los diferentes pilares institucionales"***

Y acá, la primera pregunta que surge es, ¿cómo se argumenta la afirmación de que la institución no ha logrado resultados satisfactorios?



Si por el contrario, a pesar de los insuficientes recursos con que cuenta, la Policía Nacional a lo largo de estos años ha logrado con estadísticas los grandes y exitosos trabajos que realizado en cumplimiento de su sagrada misión constitucional para hacer frente al crimen organizado.

Además, en base a qué se afirma que la "falta de resultados satisfactorios" es ***debido a los problemas estructurales y a la corrupción interna que permea en los diferentes pilares institucionales?***

Es decir, en base a qué afirman los problemas estructurales, a qué se refieren? En base a qué se afirma la corrupción interna en los diferentes pilares institucionales? A quiénes consideran "los diferentes pilares"?

Cabe señalar en este punto, que la institución policial es la que más ha depurado sus filas para hacer frente a la corrupción interna.

En el segundo párrafo afirma: ***"Que un equipo de consultores multidisciplinario locales e internacionales, con el apoyo de***



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000004

actores del sector público y privado, evaluó durante dos años las necesidades de Seguridad en Paraguay..."

Ante tal afirmación, en cuanto a **un equipo de consultores multidisciplinario locales e internacionales**, surgen las interrogantes de: cuál fue ese equipo de Consultores? De qué disciplina eran? De dónde son? Están acreditados para hacer consultoría sobre seguridad pública en el Paraguay? Quién les contrato? Quién les pagó? Dónde y cuándo específicamente hicieron el trabajo? Dieron participación a la Policía Nacional y/o a la ciudadanía? Y por sobre todo, **dónde presentaron o dónde se encuentra el resultado de tal consultoría?**

Afirma además, que dicha consultoría se hizo **con el apoyo de actores del sector público y privado**, por tanto, cabe preguntar, quiénes son aquellos actores que apoyaron, en qué sentido lo hicieron y dónde están los documentos que demuestran tal apoyo?



Consecuentemente, es necesario entonces que estas preguntas sean contestadas y si realmente existe el resultado documental de la consultoría, elevar a la Comandancia de la Policía Nacional para tomar las medidas correctivas que sean pertinentes, mientras se debate el proyecto.

En el séptimo párrafo afirma que: **"... la penetración de los grupos como el EPP, PCC y CV, se debe, entre otras, a su habilidad para utilizar la corrupción para poner a sus servicios a miembros de instituciones estatales..."**

Entonces, si afirman que varios miembros de varias instituciones estatales son corruptos, esto incluye también a funcionarios de otras instituciones, y en consecuencia, cómo se garantiza que sólo con reformar la Ley Orgánica Policial se va a solucionar los problemas?

Pero independientemente a esto, es importante reiterar que estadísticamente, la Policía Nacional es la institución que más resultados ha obtenido en su lucha contra estas tres facciones criminales, es la que ha generado más bajas en sus respectivas




Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000005

filas, además, ha evitado secuestros y varios otros hechos punibles gracias a las intervenciones oportunas, como así mismo, ha realizado innumerables detenciones de sus miembros; y por sobre todo, vale la pena recordar que en sus inicios, el PCC por ejemplo, se dedicaba al asalto de cajeros automáticos, entre otras, para financiarse, y que tal actividad fue totalmente neutralizada de la mano de la Policía Nacional con la implementación del entintado de billetes en los cajeros y la detención de varios de sus líderes. Ni qué decir, los grandes logros obtenidos en la lucha contra el EPP, que muchas veces, lastimosamente fueron a costa de la vida de varios integrantes de la Policía Nacional.



Por tanto, afirmar hoy que los esfuerzos hechos por la Policía en esos aspectos no son suficientes, es un despropósito, cuando los números y las historias dicen lo contrario, entonces, en vez de menoscabar el trabajo realizado por los sufridos Policías, deberían estar proponiendo modificaciones de leyes que respalden su trabajo, en el sentido de brindarle todo el presupuesto para cumplir su misión y además, que mejoren sus ingresos, su calidad de vida y así logren el bienestar integral de él y su familia para de esa manera, exigirle con más coherencia el cumplimiento irrestricto de sus deberes y obligaciones y de esa manera, desalentar la corrupción en las filas policiales, y en las demás instituciones.

En cuanto al crimen urbano que se menciona en el párrafo noveno, (aunque no todos son crímenes), habría que realizar un análisis más objetivo, pues la coyuntura que lleva en aumento esos hechos, no es precisamente una culpa única ni exclusiva de la Policía Nacional, pues es bien sabido que una de las excusas (aunque no siempre es cierta) de los delincuentes, es la falta de empleo, por ejemplo, es decir, que es un problema social que debe ser abordado desde el Estado y a esto se suma, que el personal policial no está dotado de los elementos de persuasión ni de protección suficientes a la hora de poner orden en la sociedad, por lo que se puede afirmar que la solución no está solo en la "reforma de la Ley Orgánica Policial", pues, sin política social



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000006

ni reformas serias del propio Estado, no será fácil acabar con la criminalidad.

En el párrafo once de la Exposición de Motivos afirman que: **"... una serie de factores se combinan para hacer de la Policía Nacional particularmente permeable a la corrupción. Para empezar, la formación resulta inadecuada e insuficiente..."**

Sin embargo, cabe señalar que la Policía Nacional del Paraguay es una de las instituciones más reconocidas en cuestiones académicas bajo el liderazgo del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION POLICIAL- (ISEPOL) creado por Ley N° 2.946/06 y que funciona en estricto cumplimiento de la Ley que la regula, como así también, la Ley N° 4.995/13 del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y de la Ley N° 2.072/03 de Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)

Sumado a estos, cabe preguntar, cómo un equipo de consultores que no sabemos quiénes son, pueden afirmar que la **formación policial inadecuada e insuficiente hace particularmente permeable a la corrupción**, siendo que varios de nuestros Docentes fueron y siguen siendo, los más reconocidos académicos e intelectuales (muchos de ellos también políticos) del Paraguay, como ser:

Dr. Euclides Acevedo (Ex Diputado, Ex Ministro de Industria y Comercio, Ex Ministro del Interior, Ex Ministro de Relaciones Exteriores, y actual Pre candidato nada más que a la Presidencia de la República del Paraguay), **Dr. Horacio Galeano Perrone** (varias veces Ministros de distintas carteras del Estado, de las cuales, 3 veces fue Ministro de Educación, Ex Asesor de varios gobiernos, entre otros cargos de relevancia a nivel académico y del Estado), **Dr. Hugo Estigarribia** (Ex Convencional Constituyente y Ex Senador, Constitucionalista y Consejero de la Federación Interamericana de Abogados), **Dr. Carlos Ortiz Barrios** (Ex Juez de Sentencia y ex Miembro del Tribunal de Apelación-Penal, recientemente jubilado del Poder Judicial), **Dr. Emiliano Rolón** (Ex Juez de Sentencia y actual Miembro de la Cámara de



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

*Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofc. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.*

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000007

Apelaciones-Penal y que fue Postulante para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia), **Dr. Antonio Fretes** (Actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia), **Dra. Blanca Gorostiaga** (Camarista), **Dra. Lourdes de Velázquez** (Camarista), **Dr. Manuel Sehifidi** (Juez), **Dr. Blas Imas** (Ex Fiscal y actual Juez de Sentencia), **Dra. Zunilda Alfonzo** (reconocida Docente universitaria), **Irma Alfonzo de Bogarín** (Ex Jueza +), **Dr. Rubén Candia Amarilla**, Ex Fiscal General del Estado y Ex Ministro de Justicia y Trabajo), **Dr. Expidio Palacios** (Director Financiero de la Fiscalía General del Estado), **Dr. Hugo Cañiza** (Ex Director Jurídico de MADES), **Dr. David Galeano Oliveira** (Fundador y Presidente del Ateneo de Cultura y Lengua Guaraní), entre otros célebres y respetados docentes, sin mencionar siquiera a los grandes científicos de la Policía Nacional que enseñaron y siguen enseñando en el ISEPOL e incluso en varias universidades nacionales e internacionales!

Y, por tanto, sólo nos queda solidarizarnos con estos y otros grandes Docentes y exponentes de la formación, capacitación y especialización policial que fueron señalados, como que no cumplieron sus roles y que con eso, han facilitado que la corrupción haya permeado en la gran Policía Nacional.

Finalmente, con este sencillo análisis de la Exposición de Motivos, ya podemos afirmar, **que no existen las razones ni las justificaciones para que nuestra Ley Orgánica sea reformada.**





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com 000008

2-) ANÁLISIS PRELIMINARES DEL PROYECTO EN GENERAL

Como segundo punto, cabe analizar el proyecto de ley en general, considerando su legitimidad, su legalidad y si lo que se pretende modificar, especialmente en lo que concierne al Mando, está o no acorde a la Constitución Nacional.

En primer término hay que verificar razonable y objetivamente si la eventual concreción de la reforma, se contrapone o no a las disposiciones constitucionales y legales.

En ese sentido, cabe señalar que:

- Conforme al análisis estrictamente jurídico, se puede inferir que de concretarse la reforma, varias de las atribuciones del Comando institucional se transferiría a la persona del Ministro del Interior (ver Art. 30, 31, 33, 34, 35, 40, 118, 154, 158, 161, 162, 166, 176, 180, 182, 184, 186, 187, 199, 200, 202, 203, 226, 242, 243 y 245, entre otros, de la Ley 222/93 y 5.757/16), sin entrar a detallar los efectos de los demás artículos que se pretende modificar.
- Y consecuentemente, cabe verificar objetivamente entonces, si esta pretensión responde o no a las disposiciones constitucionales y legales.

Y para lo cual, es necesario interpretar primeramente el Artículo 175 de la C.N., luego o paralelamente, analizar las disposiciones, que sean pertinentes, de la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" y finalmente, analizar el proyecto de reforma presentado.

En ese contexto, el Artículo 175 de la Constitución Nacional establece que: *"La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargada de la seguridad interna de la Nación.*





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu. Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000009

Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La ley reglamentará su organización y sus atribuciones.

El mando de la Policía Nacional será ejercido por un oficial superior de su cuadro permanente. Los policías en servicio activo no podrán afiliarse a partido o a movimiento político alguno, ni realizar ningún tipo de actividad política.

La creación de cuerpos de policía independientes podrá ser establecida por ley, la cual fijará sus atribuciones y respectivas competencias, en el ámbito municipal y en el de los otros poderes del Estado"

Del texto, solamente amerita interpretar para dilucidar esta cuestión, parte del primer, segundo y tercer párrafo.

Primer párrafo del Art. 175 C.N.: establece que su organización es de carácter permanente, lo que significa que no solamente es para siempre en el tiempo sino además, en el ámbito de su funcionamiento y administración, es decir, que no se puede disolver ni disgregar su organización, que a su vez conlleva la administración y funcionamiento de todas sus dependencias.

Siguiendo con la interpretación, la frase: "**en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo**", esto lógicamente significa que la Policía Nacional depende del Poder Ejecutivo, cuya interpretación se fundamenta, considerando que el **Artículo 172 de la Constitución Nacional** establece expresamente que la Policía Nacional, en forma exclusiva integra la Fuerza Pública, conjuntamente con las Fuerzas Militares, y más aún, teniendo en consideración que el **Artículo 238, Núm. 9 de la misma Constitución Nacional**, establece que es atribución del Señor Presidente de la República, la de nombrar y remover a los





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsr1@hotmail.com

000010

Comandantes de la Fuerza Pública, y además, este mismo artículo establece que por sí, el Presidente de la República provee los grados en todas las armas, hasta el grado de Teniente Coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores. Por tanto, no queda dudas que la Policía Nacional *jerárquicamente depende del órgano del Poder Ejecutivo.*

Segundo párrafo del Art. 175 de la C.N.: establece: "*La ley reglamentará su organización y sus atribuciones*", y tal disposición constitucional fue precisamente cumplida con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", que en su:

Artículo 1° reza: "*Esta Ley establece la Organización, funciones, atribuciones y fines de la Policía Nacional, con jurisdicción en toda la República*"

Artículo 2° reza: "*La Policía Nacional, como integrante de la fuerza pública, es una institución profesional jerarquizada...*"

Artículo 3° reza: "*La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales...*", y,

En su Artículo 5° precisamente reza: "*La Policía Nacional dependerá jerárquicamente del Poder Ejecutivo con el que se vinculará por medio del Ministerio del Interior*", y este último artículo es el que dispone cuál es el carácter y el límite de la relación existente entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.

Tercer párrafo del Art. 175 de la C.N.: expresa que "*El mando de la Policía Nacional será ejercido por un oficial superior de su cuadro permanente*", lo que significa que por mandato constitucional, el mando de la Policía Nacional no puede recaer en otra persona que no sea un Oficial Superior de la institución policial.

La disposición es tan clara, pero para que no haya ninguna duda, cabe transcribir textualmente las expresiones del célebre





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofc. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu. Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000011

Jurista, Catedrático y Constituyente, Dr. Óscar Paciello, que precisamente sobre el MANDO DE LA POLICÍA NACIONAL expuso, en ocasión de redactar el Art. 175 durante la Convención Nacional Constituyente:

"Ciudadano Presidente, luego de este largo debate, creo que debemos clarificar un poco los puntos de vista.

En primer término, ciudadano Presidente, aquí al consagrar una transformación radical del Estado paraguayo, al que lo calificamos como Estado democrático de derecho, está dicho que también debemos barrer de la faz de la tierra paraguaya esa imagen sórdida, siniestra y miserable que tenían los organismos de seguridad. Por eso, ciudadano Presidente, estamos creando, a través de la Propuesta de la Comisión Redactora, un organismo técnico altamente calificado, que no puede sino estar al servicio de la democracia.

*A ese organismo de carácter nacional, que va a permitir la desaparición en nuestras campañas de los temidos Sargentos de Compañía y alguna Gendarmería y Alcaldía miserable, estamos nosotros confiando las funciones normales de todo cuerpo policial, cuales son la preservación del orden público, establecido en la ley, tarea no menuda, pero que debe ser cumplida con solvencia y calificación profesional y técnica. **NO ES CUALQUIERA QUE PUEDE SER POLICÍA, Y ESO DEBE QUEDAR BIEN CLARO. POR ESO NOSOTROS PONEMOS QUE EL MANDO DE LA POLICÍA NACIONAL SERÁ EJERCIDO POR UN OFICIAL SUPERIOR DE SU CUADRO PERMANENTE. NO PUEDE SER UN IMPROVISADO, SEA DEL GREMIO PROFESIONAL QUE FUERA, NI UN ABOGADO, NI UN MILITAR, NI NADIE, SOLAMENTE UN POLICÍA Y UN POLICÍA DE CARRERA...**"*

Por tanto, viendo este fundamento del propio redactor del Art. 175 de la Constitución Nacional, no quedan dudas de que ¡EL MANDO DE LA POLICÍA NACIONAL NO DEBE SER EJERCIDO POR PERSONA QUE NO SEA UN OFICIAL SUPERIOR DE SU CUADRO PERMANENTE!



Además, esta disposición constitucional se reglamenta en el Artículo 128 de la Ley 222/93 que reza: "El mando es el ejercicio de la autoridad que la Ley y los reglamentos otorgan al personal de la Policía Nacional sobre sus subordinados, por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad", y además, el Artículo 129 de la misma ley reza: "La disciplina consiste en el acatamiento, respeto y obediencia a las órdenes del superior, impartida conforme a la Constitución, la Ley y los reglamentos"

Así mismo, vemos en el **Artículo 150 que: "El Comando es el máximo organismo de las Fuerzas Policiales, responsable de la dirección, planeamiento, coordinación, control, administración y empleo de los recursos presupuestarios, humanos y bienes asignados a la Policía Nacional, se ejerce a través del Comandante y el Subcomandante de la Policía Nacional."** y en el **Artículo 153 establece que:** "Son atribuciones del Comandante de la Policía Nacional:

1. Representar y administrar la institución.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las Leyes y los reglamentos que se relacionen con la función policial.
3. Crear o suprimir dependencias de conformidad a las necesidades del servicio y establecer sus funciones.
4. Expedir permiso de portación o tenencia de armas de uso civil, conforme a las disposiciones legales.
5. Dictar Edictos, Reglamentos y Resoluciones.
6. Proponer los nombramientos y ascensos del personal de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.
7. Conferir los grados y ascensos del personal Conscripto.
8. Elevar anualmente el proyecto del presupuesto y la memoria de la institución.
9. Otorgar licencias, condecoraciones, distinciones y aplicar las sanciones disciplinarias.
10. Autorizar el llamado a licitaciones para adquisiciones de elementos conforme a las Leyes que rigen la materia.





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

*Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.*

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000013

11. Proponer grados "Honoris Causa" de conformidad al reglamento.

12. Fomentar relaciones internacionales con organismos similares para el intercambio de conocimientos profesionales.

13. Ejercer otras funciones que no están enunciadas expresamente en este Capítulo y que surjan de los fines, funciones y obligaciones atribuidas por esta Ley.

Con todos estos textos constitucionales y legales interpretados y transcritos, no caben dudas de que la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" fue promulgada conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 175 de la Constitución Nacional, es decir, es la ley que la reglamenta.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que conforme al proyecto en estudio, varias atribuciones del Comandante de la Policía Nacional pretende pasar al Ministro del Interior (en cuya persona, hoy confiamos plenamente), pero su mandato al igual que del Comandante, es atemporal.

Y además, es importante aclarar que precisamente, el último Ministro del Interior fue destituido por sospecha de tener vínculos con delincuentes, entonces, qué garantía existe en que en el futuro no se pueda tener a un Ministro que no responda a los fines del Estado y que bajo un gobierno cualquiera pueda socavar a la Policía Nacional bajo otros intereses?

Pues, cómo un personal policial podría investigar a un delincuente que tenga nexos con el Ministro del Interior siendo que de éste último dependerá sus nombramientos, ascensos, sanciones, etc?

Por tanto, cabe analizar también, cuáles son las atribuciones y/o competencias constitucionales y legales del Ministro o del Ministerio del Interior actualmente, y entonces, nos avocamos primeramente a buscar su marco normativo, pues, la Constitución Nacional cuando se refiere a **LOS MINISTROS Y al CONSEJO DE**





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofc. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000014

MINISTROS, en su Artículo 240 - DE LAS FUNCIONES, reza: *"La dirección y la gestión de los negocios públicos están confiadas a los ministros del Poder Ejecutivo, cuyo número y funciones serán determinados por la ley. En caso de ausencia temporal de uno de ellos, lo sustituirá uno de los viceministros del ramo"*

Sin embargo, a pesar de esta exigencia constitucional, **NO ENCONTRAMOS LA LEY QUE HAYA CREADO EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LÓGICAMENTE, LA LEY QUE HAYA ESTABLECIDO SUS FUNCIONES.**

Ahora bien, encontramos el Decreto N° 242/2018, del 13 de setiembre de 2.018, que establece la nueva estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior y que en su Art. 2° reza: "El Ministerio del Interior tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas a través de sus dependencias y reparticiones establecidas en la Estructura Orgánica prevista en el presente Decreto y en las disposiciones determinadas por la Suprema Autoridad:

a) Estudiar, proponer y, una vez aprobadas, poner en ejecución las políticas públicas en materia de Seguridad, Asuntos Políticos, Población y Migraciones, en coordinación con los organismos competentes, de conformidad con los Artículos 6°, 9°, 41, 117, 176 y 177 de la Constitución Nacional;

b) Ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía y coordinar el accionar de los organismos y fuerzas entre sí, dentro de los alcances de la Ley N° 1337/99 "De Defensa Nacional y de Seguridad Interna";

c) Promover y coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Emergencias 911;

d) Coordinar las acciones de los distintos organismos encargados de la inteligencia policial, con la Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI) y formar parte del Consejo Nacional de Inteligencia, dentro del marco establecido por la Constitución Nacional y las leyes;



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000015

e) Atender y considerar el ordenamiento territorial de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a los planes del Gobierno Nacional;

f) Proponer y colaborar en la definición física y técnica de los territorios administrativos del país, tales como los departamentos y los municipios;

g) Coordinar las acciones de los Gobiernos Departamentales y Municipales con las del Poder Ejecutivo en lo que se refiere al ejercicio de la misión institucional;

h) Garantizar la gobernabilidad democrática a través del fortalecimiento de la calidad y capacidad de gestión de los Municipios, y la intervención ante situaciones de conflicto, denuncias o irregularidades;

i) Asegurar la identificación y documentación de la totalidad de los habitantes de la República de los paraguayos residentes en el exterior;

j) Servir de nexo entre las entidades autónomas y descentralizadas que se vinculan con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, en lo que se refiere al ejercicio de la misión institucional;

k) Monitorear el crecimiento institucional de la Policía Nacional en materia de inversiones;

l) Monitorear a la Policía Nacional en lo que respecta a su funcionamiento, así como la implementación de sus planes;

m) Participar junto a las instancias policiales en la planificación y coordinación de aquellos operativos que por razones de índole política, trascendencia o nivel de riesgo; requieran especial atención por parte del Ministerio del Interior;

n) Ejercer el control de la gestión y administración de la Policía Nacional y el desempeño de sus miembros;

Significado:

Control: según el DRAE es: Examen u observación cuidadosa que sirve para hacer una comprobación.





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

000016

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

El control de gestión: es el proceso administrativo que sirve para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos organizacionales previstos por la dirección o gobierno corporativo.

o) Analizar las necesidades de la Policía Nacional en términos de inversiones, bienes y servicios, compatibilizar las demandas con la disponibilidad presupuestaria y asesorar a la Policía Nacional en la elaboración de sus programas de acción e inversión;

p) Evaluar los resultados de las estadísticas sobre seguridad y convivencia ciudadana, su evolución y proyecciones, y realizar análisis más detallados de entenderlo necesario;

q) Evaluar situaciones conflictivas de carácter social y sugerir posibles cursos de acción;

r) Afianzar la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Nacional en temas atinentes a la seguridad ciudadana y la gobernabilidad;

s) Desarrollar vínculos con organismos internacionales y otros países en relación a temas vinculados a seguridad ciudadana y gobernabilidad;

t) Participar y asumir compromisos ante instancias regionales e internacionales en temas vinculados a seguridad ciudadana y gobernabilidad;

u) Desarrollar una política de comunicación interna y externa, así como de rendición de cuentas, orientada a reforzar la gestión institucional en materia de seguridad ciudadana y gobernabilidad;

v) Proponer y desarrollar políticas institucionales orientadas a promover el respeto y la protección de los derechos humanos en el ámbito del Ministerio del Interior y la Policía Nacional;

w) Desarrollar estrategias orientadas a la transparencia y la anticorrupción a nivel del Ministerio del Interior y la Policía Nacional;

x) Preparar y proponer el anteproyecto de su presupuesto y, una vez aprobado, ejecutarlo de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000017

y) Acompañar el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Policía Nacional, de modo a ajustar a los lineamientos establecidos para el efecto;

z) Participar en las instancias establecidas por el ordenamiento legal vigente;

aa) Autoridad de aplicación de la Ley 5375/2014 "Que modifica varios artículos de la Ley n° 1.431/1999 "Que regula la organización de los cuerpos de Bomberos voluntarios del Paraguay" y de instancia obligatoria en las relaciones del Estado con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos; y

bb) Tener representación ante el Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)."



Como se ve, en ninguna parte del Decreto que establece las funciones y competencias del Ministerio (ni del Ministro) del Interior ni mucho menos en la Constitución Nacional ni en la ley, figura que el Ministro o el Ministerio del Interior tenga las atribuciones y/o competencias para arrogarse las funciones que constitucionalmente le corresponde al Comandante de la Policía Nacional.-

Y por tanto, es un despropósito pretender siquiera, que un Ministerio del Interior creado por Decreto del Poder Ejecutivo (no por ley), pueda someter a un órgano constitucional como es la Policía Nacional, aclarando además, que por si acaso el Ministerio del Interior haya sido creado por ley, aun así, no podría someter a la Policía Nacional, arrogándose el mando de su Comandante, que es de rango constitucional.

Y para, mejor claridad, es importante también traer a colación el Artículo 137 de la Constitución Nacional que establece LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION en estos términos: *"La ley suprema de la República es la Constitución. Ésta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el*



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazi-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrk@hotmail.com

000018

Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su validez si dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución

Es decir, que no existen sustentos constitucionales ni legales que avalen tal pretensión, y si aun así prosperare este proyecto, se estaría violando lo establecido en este artículo, lo que obligará a que el resultado de esta pretensión (si se concretara) sea sometida al control de constitucionalidad, cuya autoridad constitucional, más temprano que tarde declarará, que las disposiciones o actos que contraríen el dispositivo constitucional, son susceptibles de ser declaradas inconstitucionales a raíz de la invalidez jurídica que la propia Carta Magna les endilga como inherente a su origen, contenido o efecto.-

Por tanto, para evitar cualquier quebrantamiento del orden Constitucional, el Colegio de Abogados, en representación de los demás Gremios de la gran familia policial, exigimos que este proyecto sea archivado, pues ningún argumento de facto puede estar por sobre lo establecido en la Carta Magna, y por imperio de ésta, la representación y administración de la Policía Nacional en todos los aspectos, no deben ser transferidas a ninguna otra persona u órgano, tal como se pretende en este proyecto de reforma.

Y por último, es importante comunicar que el Colegio de Abogados, se pone a disposición para trabajar por un proyecto de modificación que realmente sea pertinente para la Policía



Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima"

*Dirección: Avenida del Cadete esq. Ofc. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial
Ñu Guazú-Luque.*

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

000019

Nacional y para la ciudadanía, y que esté acorde con la
Constitución Nacional.-

Atentamente.-

COLEGIO DE ABOGADOS "SANTA ROSA DE LIMA"





Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima" Dirección: Avenida del Cadete

esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial de Ñu Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrk@hotmail.com

ACTA Nº 1/22

En la ciudad de Luque, a los un día del mes de Junio del año 2.022, siendo a las 09:00 horas, se reúnen en el local del Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima", sito en la Avenida del Cadete y Francisco Peña de la ciudad de Luque, dándose inicio a la reunión convocada por la Comisión Directiva del Colegio de Abogados, con la participación de los distintos Gremios de Policías del Paraguay, entre ellos, los Clubes, Asociaciones, Círculos, entre otros; y otros Gremios de Abogados; a fin de analizar los Proyectos de ley que se habían presentado en ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Seguidamente, y después de un largo debate se resolvió elegir a representantes de cada Gremio que tendrán a su cargo el estudio, en particular, de los Proyectos y el seguimiento de las gestiones en las distintas Comisiones de ambas cámaras, bajo la coordinación del Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima", cuyos nombres a continuación se detallan:

1. *Tadhilo Bejarano Vera, ASPREC 0985-995968*
2. *Miguel Angel M. Sanchez 987035, 0984-584709*
3. *Feoherica Acuña*
4. *Rupelca Roberto José de Barroca 698/67, 0976932537*
5. *Bautista Encina C.T. 870.081- 0983610741*
6. *Guinalberto Prats 0982.544-532*
7. *Mario Quirino G. 0985 23931*
8. *Alberto J. Barroca A*
9. *Chosista*
10. *Gorgonio Oñe 0981221717*

Finalmente, se resuelve que el resultado del trabajo del grupo será presentado en una próxima reunión, a ser convocada por la Comisión Directiva del Colegio de Abogados.





000021 *PA*

Colegio de Abogados "Santa Rosa de Lima" Dirección: Avenida del Cadete

esq. Ofic. 1ro. Francisco Peña, Villa Policial de Ñu. Guazú-Luque.

Teléfonos: (0981)598.713 - (0971) 135.001 - Correo electrónico: colabogsrl@hotmail.com

No, habiendo nada que tratar, se levanta la sesión, siendo las once y treinta horas, firmando al pie, todos los presentes.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
VIGORZA A. Adorno Vda de B.
Abogada, Notaria - Escriba Pública
Matricula C.S.J. N° 48.683

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
EUFASCIO VIZO

[Handwritten signature]
Miguel Valdovinos de O.
1049028

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abogado
Mat. N° 41.899

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gorgonio Cáceres Peña
Abogado
Mat. C.S.J. 50.244

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo

Prof. Abog. Froilan Develle Rios
Mat. C.S.J. N° 5843

Abg. Flaminio Franco Lopez
Matricula C.S.J. N° 47.256

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]